



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN GESTIÓN  
PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD**

**Directiva Educativa de Reparación Civil para contravenciones en  
adolescentes de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas  
Cajamarca 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

**AUTOR:**

Amayo Lobato, Víctor Hugo (ORCID: 0000-0001-5865-1357)

**ASESORA:**

Dra. Chávarry Ysla, Patricia del Rocío (ORCID: 0000-0003-0575-3717)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma y Modernización del Estado

CHICLAYO - PERÚ

2022

## Dedicatoria

Dedico este presente trabajo en primer lugar a mi señora madre por ser el motor que me impulsa a seguir mis metas y objetivos, en segundo lugar, a mis hijos que son la razón de seguir creciendo como persona y profesionalmente. En último lugar, pero no menos importante es dedicado a mis hermanos y demás familiares que me han acompañado en el proceso del cumplimiento de este objetivo.

## Agradecimiento

Agradecer principalmente a Dios por brindarme la salud y la vida, a mi madre, hermanos e hijos por el apoyo que me dan siempre.

Mi agradecimiento a la Dra. Chávarry Ysla Patricia del Rocio, por impartirme sus conocimientos y acompañarme en el desarrollo de mi proyecto.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de figuras .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	18
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	18
3.2 Variables y operacionalización .....	20
3.3 Población, muestra y muestreo .....	21
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.5 Procedimiento .....	23
3.6 Método de análisis de datos .....	23
3.7 Aspectos éticos .....	24
IV. RESULTADOS .....	27
V. DISCUSIÓN .....	34
VI. CONCLUSIONES .....	41
VII. RECOMENDACIONES .....	42
VIII. PROPUESTA .....	43
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS .....	56

## Índice de figuras

<i>Figura 1: Propuesta de directiva educativa .....</i>	<b>43</b>
---	-----------

## Resumen

El objetivo es proponer una directiva educativa que regule los casos de contravención a adolescentes en la ciudad de Cajamarca con la finalidad de ser indemnizados. La problemática se centró en los diferentes casos de vulneración de derechos fundamentales, cuyos casos han sido denunciados a nivel administrativo, fiscal y judicial, los mismos que no son resueltos por los operadores de justicia. La metodología utilizada fue la descripción, análisis e interpretación de documentos como resoluciones a nivel administrativo, fiscal y judicial; en la cual se determinó que en los últimos cinco años los casos de afectación a los derechos de los menores no han sido resueltos de manera oportuna. El muestreo es no probabilístico criterial intencional, estuvo representada por directores de colegios emblemáticos de Cajamarca, Fiscales y Jueces especializados en familia. Entre las conclusiones se confirmó que, tanto el gobierno regional, local y las autoridades educativas de la región Cajamarca a la fecha no han emitido normas complementarias que regulen la institución jurídica de Contravención. Frente a esta realidad se diseñó una propuesta educativa frente a un vacío legal de la norma que permite regular el procedimiento indemnizatorio a casos de contravenciones para reparar los daños ocasionados de vulneración de derechos.

**Palabras clave:** Directiva educativa, contravención, procedimiento, reparación civil.

## **Abstract**

The objective is to propose an educational directive that regulates the cases of contravention of adolescents in the city of Cajamarca in order to be compensated. The problem centered on the different cases of violation of fundamental rights, whose cases have been denounced at the administrative, fiscal and judicial level, the same ones that are not resolved by the justice operators. The methodology used was the description, analysis and interpretation of documents as resolutions at the administrative, fiscal and judicial level; in which it was determined that in the last five years cases of violation of the rights of minors have not been resolved in a timely manner. The sampling is intentional non-probabilistic criterial, it was represented by directors of emblematic schools of Cajamarca, Prosecutors and Judges specialized in the family. Among the conclusions, it was confirmed that both the regional and local government and the educational authorities of the Cajamarca region to date have not issued complementary norms that regulate the legal institution of Contravention. Faced with this reality, an educational proposal was designed in the face of a legal vacuum in the norm that allows regulating the compensation procedure in cases of violations to repair the damage caused by the violation of rights.

**Keywords:** Educational directive, contravention, procedure, civil damages.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El capítulo número cinco de la norma sobre derechos de los menores en el Perú, establece un sistema especial denominado contravenciones y sanciones, para proteger el ejercicio de los derechos de los menores, la doctrina de seguridad integral, reconocida por la carta magna en su artículo número cuatro, la cual reconoce a los menores como actores de derechos y obligaciones, teniendo como fundamento esencial el respeto de su dignidad y por consiguiente su pleno desarrollo, es el caso que los funcionarios públicos de las instancias locales y regionales deberán emitir dispositivos conexos, precisando disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las situaciones y características de los menores en edad escolar en cada jurisdicción.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), en su pronunciamiento de prensa “OEA, más derecho para más gente” en su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, exhorta prestar atención a la difícil crisis situación sanitaria a consecuencia de la pandemia y es necesario que los gobiernos de la región adopten acciones pertinentes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de los menores en el aspecto físico, psíquico y emocional.

En la ciudad de Cajamarca existen centros educativos del nivel secundario donde se produce hechos de vulneración a los derechos constitucionales de los menores, los cuales frente a una afectación los representantes de los agraviados accionan en las instancias de la fiscalía de familia, casos que concluyen en sede Judicial, el cual no emite una resolución oportuna que permita indemnizar al agraviado y sancionar al agente que vulnera esos derechos no asume ninguna sanción, generando en la víctima frustración por cuanto no se repara el daño ocasionado, hecho que genera incertidumbre en un contexto de interrelaciones interpersonales de los centros educativos.



Frente al mencionado escenario y la prerrogativa prescrita en el artículo 73° de la ley de los menores en el Perú, se propone establecer un procedimiento que precise la reparación civil, la misma que en relación a las normas complementarias como las civiles estarán orientadas a resarcir los intereses y necesidades de los menores en etapa escolar que son víctimas por parte de los actores educativos de sus derechos fundamentales y que por trámites burocráticos o falta de celeridad en las investigaciones y procesos los casos no terminan con una resolución que contenga el contenido de la reparación civil y las sanciones conexas.

En la ciudad de Cajamarca, en los centros educativos la presencia de conductas de maltrato a los derechos consagrados en normas que protegen a los menores en edad escolar, tales como vulneración al acceso a la educación, a la integridad psicosocial; y lo más alarmante es que los funcionarios a nivel fiscal, administrativo y judicial no resuelven los casos de una manera objetiva e imparcial, demorando en sus decisiones, lo cual ocasiona que las víctimas vean sus derechos vulnerados sin ser éstos resarcidos, en el mejor de los casos a través de una reparación civil, así como que el agresor sea sancionado y se dicten medidas preventivas que protejan la integridad de las víctimas.

Las razones antes expuestas motivaron y explicaron la realización del presente trabajo de investigación, formulando el problema general en la siguiente pregunta: ¿Cómo una Directiva Educativa puede regular la reparación civil para contravenciones en adolescentes de instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021?

El estudio se justifica, debido a muchos casos denunciados a nivel administrativo, fiscal y judicial; cuyas denuncias contienen actos de maltrato a los derechos de los menores en edad escolar ubicados en la educación básica regular, nivel secundario, y que no han sido resueltos por las autoridades competentes y ello debido a muchos factores, entre ellos la falta de regulación de una norma específica que permita precisar el procedimiento a seguir frente a hechos de agresión en contra de los derechos contemplados en normas nacionales e internacionales de los adolescentes en etapa escolar. Asimismo, la mayoría de los casos reportados en el

sistema SISEVE no emiten respuesta alguna que permita resarcir el daño ocasionado a la víctima.

La investigación tuvo como objetivo general: Proponer una norma educativa para determinar la reparación civil a favor de los adolescentes frente a situaciones de afectación a sus derechos en las instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021; y los objetivos específicos: determinar los vacíos legales en la norma que establece la afectación de los derechos de los menores y diseñar y validar una norma educativa que precise la reparación civil a favor de los menores afectados en sus derechos en los centros educativos Públicos de la UGEL Cajamarca.

## II. MARCO TEÓRICO

Revisando la literatura se encontraron investigaciones previas realizadas en estudios anteriores sobre las variables de estudio y en ese contexto a nivel internacional se encontró Román A, Orlando J, Mantilla P, Moreno A (2019), en su artículo “Entre la juridificación y la profundización de una sociedad democrática: elementos para pensar los conflictos alrededor de los manuales de convivencia en los centros educativos y los derechos fundamentales de los menores en edad escolar”, en Colombia, plantea un escenario conflictivo, en la cual identifica como actores a estudiantes, profesores y directivos; los mismos que son víctimas de discriminación, exclusión, y opresión.

En Colombia las víctimas son pasibles de amonestación atendiendo a sus características sexuales o existen directivas impuestas sin el consenso de los actores educativos; frente a ello en Colombia, existe una herramienta de tutela para defender los derechos de los menores como es la corte internacional, que plantea a través de su jurisprudencia que la potestad disciplinaria de los órganos estatales no debe estar al margen de un fin pedagógico, por lo que es necesario que el daño que se ocasiona a las víctimas sea resarcido de una manera cuantitativa y cualitativa, es decir, dependiendo de la magnitud del daño ocasionado.

En ese contexto de ideas, Sierra, S., y García, O. (2020), en su artículo científico, “La educación inclusiva. Su componente normativo desde los organismos internacionales y las políticas públicas nacionales”, en Cuba, establece que la educación es esencial en el bienestar del ser humano, en la cual la dignidad humana es fundamental en el planteamiento de toda política pública, así tenemos que nuestra carta magna la reconoce como primordial en el desarrollo de toda sociedad y por consiguiente de una nación.

La importancia de esta investigación, respecto a la educación inclusiva radica en valorar la dignidad humana como un aspecto esencial en la persona humana, que le permite su desarrollo integral, la misma que debe ser tomada en cuenta en políticas públicas a nivel educativo, es por ello, nuestra carta magna la reconoce como fundamental para el desarrollo no sólo de la persona de manera individual sino en el ámbito social, en el cual las normas tengan un carácter regulador, preventivo y de ser el caso sancionador; respetando las garantías constitucionales de los actores involucrados en la violación de la normatividad vigente y de ser el caso resarzan el daño ocasionado a las víctimas.

Respecto a la directiva educativa, la cual es un acto administrativo, la misma que va a regular un procedimiento a seguir frente a contravenciones a adolescentes, Montero(2019), en su artículo científico, “El derecho administrativo en tiempo de transformaciones”, en Chile, analiza la importancia del control judicial frente a los actos administrativos, la satisfacción del interés general sobre el particular, en relación a lo que la administración no puede hacer pero que sus actos deben estar sujetos al control de legalidad dispuesta por el órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional cumple una función importante respecto a los actos administrativos emitidos por funcionarios públicos que vulneran derechos fundamentales de los administrados, frente a ello el derecho administrativo garantiza el respeto de la legalidad de todos los actos, en la cual se garantice el interés general sobre el particular, contexto en el cual, la administración pública está sujeta a emitir normas que garantice los derechos constitucionales de los actores involucrados.

Asimismo, referente a la vulneración de derechos fundamentales de adolescentes, a nivel internacional se encontró a Lafleur (2019), en su artículo científico, “Relatos de los niños sobre el etiquetado y la estigmatización en escuelas privadas de Delhi, India y la ley del derecho a la educación”, en India, relata experiencias de menores en las escuelas de la India, expresando que los

maestros los etiquetan como traviesos, débiles e incapaces, como una actitud generalizada. Actos que constituyen contravenciones a los derechos de menores, derechos reconocidos por organismos internacionales, siendo uno de ellos el derecho a la educación.

Este tipo de actitudes en las cuales los docentes de la India etiquetan a sus estudiantes como traviesos, débiles e incapaces constituyen contravenciones a la integridad de los seres humanos, nuestra legislación nacional la contempla en un capítulo específico de la norma que protege los derechos de los menores pero no existe procedimiento específico que determine la reparación civil que debe asumir los infractores a la integridad física y psíquica de los menores, experiencias que nos permitirá adoptar en la aplicación de la directiva educativa.

La educación es un derecho fundamental en el desarrollo de las competencias de los menores, su vulneración constituye un acto de contravención, al respecto Ramón (2020), en Argentina publicó el artículo científico “Marcas de la pandemia: el derecho a la educación afectado”, planteo como objetivo analizar los efectos de la pandemia en el ejercicio del derecho a la educación, utilizando como metodología datos del contexto global en relación con indicadores específicos que permite determinar las implicancias de la crisis sanitaria en la educación, concluyendo que algunas estrategias de impartir educación no se llevarían de manera adecuada en espacios virtuales, en los cuales se instrumentaría la enseñanza online, así mismo la precariedad de los recursos institucionales y la falta de tiempo para la planificación de la enseñanza a través de plataformas digitales afectaría la labor docente.

La educación como derecho en tiempos de crisis sanitarios se ve afectado por el accionar de la labor docente, el mismo que se verá en la obligación de planificar experiencias de aprendizaje de función no sólo a los intereses de los estudiantes sino, a la utilización de herramientas digitales con la finalidad de interactuar y para ello requiere de utilizar información de acuerdo al contexto,

entendiendo que muchas de las instituciones no cuentan con recursos tecnológicos apropiados para ejercer de una manera efectiva la labor pedagógica de manera virtual, considerando que la educación formal cumple muchas funciones, más que transmitir conocimientos, es un espacio de conversación de trabajo común, y lo individual bajo el principio de igualdad.

En el escenario nacional, uno de los mejores investigadores respecto a la estructura de nuestro ordenamiento jurídico es Rubio (2017), en su libro titulado “Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano”, sostiene un objetivo principal cómo está organizado la estructura jurídica del Perú, para lo cual analiza el conjunto de normas que son emitidas por los funcionarios públicos en las diversas entidades del estado, y la necesidad que estas normas requieren de una interpretación frente a situaciones que son de simples a complejas, pero que todas ellas requieren de una interpretación y la importancia no sólo de leer las normas sino de respetarlas en un contexto de estricto respeto a nuestro ordenamiento jurídico. Aporte que es fundamental para implementar una directiva en el marco del ordenamiento jurídico nacional.

El referido investigador, es uno de los docentes que mayor aporte ha realizado al conocimiento del derecho en lo que respecta a nuestro sistema jurídico nacional, como está organizado y funciona; normas que requieren ser interpretadas en un contexto determinado, siendo nuestra carta magna la que incorpora derechos fundamentales de las que goza toda persona humana y que las normas de inferior jerarquía deben ser respetadas por las autoridades para no quebrantar nuestro estado de derecho. Asimismo, rescatar y valorar el vínculo que existe entre el estado y el derecho, normas que tanto ciudadanos como autoridades deben respetarlas, en nuestro trabajo de investigación los directivos, fiscales y jueces deben aplicar las normas de nuestro ordenamiento jurídico de manera objetiva, y con celeridad aplicando las sanciones cuando corresponda.

Asimismo, respecto a la potestad punitiva del Estado peruano, Obiol (2018), en su artículo “La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana”, se planteó como objetivo determinar los alcances que tiene el Estado peruano para sancionar a los administrados que incumplen las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico nacional con la finalidad de lograr la convivencia nacional, aplicando una metodología analítica, concluye en que el accionar de los funcionarios públicos en el ámbito administrativo debe estar sujeta a principios de buena fe garantizando el debido proceso de los administrados involucrados en actos que afecten los derechos de los menores. Aporte que nos permite tener presente que la directiva educativa no debe vulnerar derechos fundamentales de los administrados.

Por lo anterior, tener presente de manera objetiva el accionar de las autoridades respecto a su función, para lo cual se debe subsumir el hecho en una norma pre establecida, en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de manera que se garantice un procedimiento administrativo garantista que respete los derechos procesales de los administrados; para ello es necesario que las normas sean aplicadas de manera imparcial, evitando las subjetividades, es decir; tener como antecedente las características sociales de las personas que afectan las normas del ordenamiento jurídico nacional.

Complementa los estudios realizados respecto a la actividad sancionadora del Estado peruano, Baca (2019), en su investigación, “El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano” sostiene que la potestad de la administración pública respecto a su función sancionadora no sólo tiene una connotación preventiva, sino que va más allá de la interpretación del accionar de las personas, pudiendo ser tipificada como delito, en el cual el órgano competente es la fiscalía penal, y si es una falta será calificada por un Juzgado de paz letrado. Asimismo, se debe analizar la conducta reprochable del actor en el ámbito de la culpabilidad. Aporte que nos permite tener en consideración en la implementación de la directiva educativa de reparación civil

para adolescentes en caso de existir actos u omisiones de mucha gravedad se debe derivar a las instancias correspondientes, como un Juzgado penal o de Paz.

En ese sentido se puede afirmar que el principio de culpabilidad respecto a las normas administrativas sancionadoras no sólo es de prevenir los actos de los administrados que contravengan las normas del ordenamiento jurídico nacional, sino tener en consideración que la conducta de la persona puede ser tipificada como delito o falta, para lo cual debe ser evaluada por una autoridad competente, como es un Juez penal o de Paz, los mismos que deberán aplicar las sanciones según corresponda la gravedad de los hechos, en nuestro trabajo de investigación las autoridades competentes a nivel fiscal son los funcionarios especializados en familia y a nivel judicial los funcionarios especializados en derechos de menores.

En tal sentido debe considerarse, la importancia de la práctica de todos los derechos que permite vivir en armonía y buscando la paz social; considerándolos como facultades esenciales que posee toda persona, en el presente caso, en el contexto de las instituciones educativas, en el cual todos los actores educativos deben respetar los derechos fundamentales de los adolescentes consagrado en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales; para ello es necesario contar con normas de carácter preventivo y sancionador que permita una convivencia democrática, permitiendo el bienestar de los menores.

En el ámbito local referente a la reparación civil Cabanillas (2019), en su tesis doctoral, “fundamentos jurídicos para determinar una reparación civil en forma satisfactoria”, se planteó como objetivo determinar la importancia de las normas, las mismas que no sólo cumplen una función reguladora de derechos subjetivos, sino de sancionar los actos que incumplen lo que dispone la normatividad, asimismo, prescribe una sanción reparadora del daño ocasionado a terceros, concluyendo que los actos que contravengan los derechos fundamentales de las personas deben ser reparados, para lo cual los diversos órganos competentes que conforma la administración del Estado, deben aplicar la



normatividad vigente a cada caso concreto. Aporte que nos permite empoderarnos de los fundamentos jurídicos de la reparación civil, al momento del contenido de la propuesta de la directiva educativa de reparación civil.

Valorar la importancia de la reparación civil, la misma que debe satisfacer los intereses de las víctimas, que en muchos de los casos, no se les resarce el daño que han sufrido, y que no sólo cumpla con sancionar derechos subjetivos, en la presente investigación muchos de los agresores sólo reciben una amonestación y otros aún sin resolver, siendo las víctimas las que no ven que se les resarza el daño que les ocasionaron, para ello, las autoridades competentes, directivos, fiscales y jueces deben de contar con la normatividad para poder ser utilizada a cada situación y hecho concreto en la cual estén involucrados derechos de menores en edad escolar.

Considerando la importancia del respeto de las normas en un Estado de Derecho Cerna (2020), en su tesis doctoral, “Fundamentos jurídicos que justifican la restricción de derechos fundamentales bajo el paternalismo jurídico en un estado constitucional de derecho”, su principal objetivo determinar la importancia de la protección del ser humano y el respecto a su dignidad como máxima obligación de la comunidad y de los funcionarios que integran el estado peruano, como es en el contexto peruano, es así que las normas como una directiva educativa de reparación civil para adolescentes en instituciones educativas públicas emblemáticas de la ciudad de Cajamarca debe regular conductas en estricto respeto a la norma constitucional y del debido proceso.

En ese sentido la propuesta de directiva educativa debe enmarcarse en estricto respeto y cumplimiento de lo dispuesto en nuestra carta magna en la cual se establece como uno de las normas más importantes, la protección de la dignidad humana; para convivir de manera democrática, pacífica y en un estado de derecho; para ello nuestras autoridades aplicarán las normas sin dilaciones de tiempo y de una manera imparcial, aplicando las sanciones cuando corresponda y

determinando la reparación civil que permita resarcir el daño ocasionado a la víctimas, evitando la impunidad o los archivos de los casos sin justificación jurídica.

Asimismo, respecto a la reparación civil, Araujo (2019), en su tesis doctoral, “indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo”, plantea una crítica a los tribunales de justicia de Cajamarca, quienes no determinan de una manera objetiva los criterios del monto para resarcir el daño, es decir, en muchos de los casos no lo especifican y en otros los montos son irrisorios para resarcir el daño ocasionado a una persona. Investigación que nos permite tener presente al momento de estructurar la directiva educativa respecto a los montos que se deben fijar frente a un acto u omisión que afecte el bienestar de los adolescentes.

Por lo indicado en el párrafo anterior se debe cuantificar de una manera objetiva los montos de la reparación civil, las mismas que deben estar de manera taxativa en la directiva educativa, los mismos que deberán resarcir el daño ocasionado sin dilatar el tiempo para evitar que los casos se archiven y sólo se reporte a las Ugeles de cada jurisdicción en donde no se aplica las sanciones que corresponde y mucho menos tienen potestad para solicitar una indemnización por el daño que han originado a las víctimas en la presente investigación adolescentes de las instituciones educativas públicas.

En la literatura analizada se encontraron teorías que sostienen y fundamentan las conductas y el no accionar por parte de personas integrantes de un contexto educativo quienes maltratan, violan y no respetan los derechos fundamentales de los menores en etapa escolar, para quienes el sistema jurídico peruano a normado una institución jurídica denominada contravenciones a los derechos de los menores en edad escolar, siendo uno de los que aportan con su estudio Rubio (2017), con su teoría denominada “Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano”, cuyo enfoque metodológico tiene como objetivo principal conocer la organización y funcionamiento del sistema jurídico peruano el cual está

integrado por las normas emanadas de los procedimientos de creación dictadas por las entidades del estado.

Teoría que nos permite desde una mirada del derecho conocer cómo se debe producir o crear las normas en un estado de derecho con la finalidad de no vulnerar derechos constitucionales de los administrados, todas las normas de superior e inferior jerarquía deben de respetar el ordenamiento jurídico nacional en nuestro trabajo de investigación es proponer una directiva educativa de reparación civil para adolescentes que son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales, potestad que el estado peruano le ha otorgado a los gobiernos regionales y locales de cada región, sin embargo, la referida norma a la fecha no ha sido implementada, es por ello que se propone la norma en estricto respeto de sistema jurídico peruano.

Asimismo, otra teoría que sostiene nuestro trabajo de investigación es la teoría del procedimiento administrativo general, al respecto Morón (2019), “Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general”, cuyo objetivo es analizar y determinar la actividad de las entidades de la administración, para ello plantea, la actividad administrativa debe estar regulada en la norma del procedimiento administrativo general, las mismas que realizaran actos asegurando el buen funcionamiento de las órganos administrativos, cumpliendo con satisfacer los intereses de orden público en el marco de la constitución y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico nacional.

La mencionada normatividad en un procedimiento administrativo debe garantizar en su diseño la importancia de establecer instrumentos para asegurar la eficacia de la actuación administrativa en orden a la protección de los intereses públicos y, por otra, la garantía de los derechos de los ciudadanos, aporte que nos permite estructurar la directiva educativa en el marco del interés público garantizando los derechos constitucionales de los administrados en un estado de derecho.

Al respecto, una de las teorías que sustentan las sanciones es la teoría del procedimiento administrativo sancionador necesario para proponer una directiva educativa, planteada por Loo (2017), en su libro titulado el “significado del procedimiento administrativo”, Plantea una aproximación sustantiva a un fenómeno que no puede interpretarse únicamente a través de normas ordenadoras de la conducta de los administrados. Tal fin es evidenciar los intereses que la administración pública debe ponderar para decidir, esto es, para emanar un acto administrativo terminar o, en la terminología peninsular, un procedimiento administrativo y de esta manera evitar la impunidad y en muchos de los casos no resolver en función a las necesidades e interés de los administrados.

La interpretación en mucho de los casos debe ser realizada en función a los interés y necesidades de los administrados con la finalidad de asegurar el goce de los derechos constitucionales, la administración pública debe de ponderar al momento de emitir un acto administrativo la protección de los derechos de los menores que acuden a los órganos del Estado en busca de tutela administrativa, para lo cual se requiere que exista las normas que regulen situaciones en nuestro trabajo de investigación relacionado a las reparaciones civiles en casos de contravenciones.

En relación al marco normativo nuestra carta magna en su título uno, relacionado a la persona y la sociedad y el capítulo uno, respecto a los derechos fundamentales de la persona; prescribe que el máximo interés del Estado y de la comunidad es la protección del ser humano y su dignidad. Asimismo, en su norma dos, regula los derechos fundamentales que toda persona debe gozar como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, moral, a la educación sin discriminación, a la igualdad ante la ley, a su identidad, entre otros que permiten su libre desarrollo y bienestar (Constitución Política del Perú, 1993).

Norma fundamental de nuestro sistema jurídico nacional que estructura los derechos fundamentales que debe ejercer toda persona humana en la cual el rol del Estado y de la sociedad es fundamental para su ejercicio pleno, derechos como la no discriminación, la igualdad ante la ley el respeto de su dignidad, el acceso a la educación, el derecho a la integridad física y psicológica, así como moral son derechos indispensables para que toda persona pueda desarrollarse de manera integral; normas que nos permite considerar en la propuesta de la directiva educativa que planteamos en nuestro trabajo de investigación.

En ese mismo contexto normativo, el reglamento de la ley general de educación, ley N° 28044, en su artículo dos, establece que la educación como derecho fundamental de la sociedad y de la persona es garantizada por el Estado y todos los órganos que lo conforman, a través, de la emisión de leyes dadas por las diferentes entidades de la administración pública en el marco de la Constitución, el acceso a una educación de calidad, permanencia en el sistema educativo, desarrollar aprendizajes que le permita enfrentar los grandes retos de la sociedad y de un mundo globalizado, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida; aporte fundamental en nuestro trabajo, para valorar la importancia del acceso a la educación en la formación integral de los adolescentes su vulneración configura contravención ( Reglamento de la Ley N° 28044- ley general de educación, 2012).

Ley en el sistema educativo nacional de máxima jerarquía la cual reconoce el derecho a la educación como un deber del Estado en garantizar su acceso, permanencia, calidad, desarrollar capacidades, competencias, ejercer la ciudadanía, alcanzar aprendizajes fundamentales que le permita enfrentar los grandes retos de la sociedad y del mundo en medio de una transformación tecnológica, social, política y de grandes crisis como la que estamos viviendo de la pandemia covid 19; cuyo fin es promover el bienestar de los menores, derecho que la directiva educativa la valora y reconoce para lo cual establece procedimientos para su protección en caso se la vulnere.

Asimismo, el reglamento de la ley de reforma magisterial N° 29944, en su artículo cuarenta, letra d, establece que los profesores deben proteger los derechos de los menores y de los padres de familia; derechos establecidos en todas las normas del sector educación en relación con nuestra carta magna, los mismos que han sido mencionados en el párrafo anterior y que requieren ser protegidos por los diferentes órganos de la administración Pública y de la sociedad, así como los diferentes actores educativos como, padres de familia, profesores, personal administrativo, y auxiliares de educación ( reglamento de la ley de reforma magisterial N° 29944, 2013).

Al respecto, al proponer una directiva educativa se debe considerar el reglamento de la ley de reforma magisterial, pues ésta norma es la que regula el accionar de todos los actores educativos en especial la labor del docente como mediador en los proceso de aprendizaje de los adolescentes para ello se requiere que su labor se realice en estricto respeto de los derechos de los estudiantes en los diferentes niveles educativos, la mayor parte de casos reportados como contravenciones tiene como actores principales a los docentes, la directiva plantea un procedimiento específico que se debe cumplir cuando éstos actores vulneran los derechos fundamentales de los adolescentes.

Otra de las normas es la ley N° 27337 denominada ley de los menores, en su artículo sesentainueve define a las contravenciones como las conductas o falta de accionar que vulneran los derechos constitucionales menores; derechos como a la integridad física y psicológica, a la educación; y en su artículo setenta y tres establece que los funcionarios de los órganos locales y regionales dictarán las normas complementarias que la presente ley requiere estableciendo sanciones administrativas pertinentes atendiendo las características y peculiaridades de los menores de cada jurisdicción según corresponda. (Código de los niños y adolescentes ley N° 27337, 2000).

Norma fundamental para el presente trabajo de investigación en la cual se define a las contravenciones como todo acto u omisión que vulnera los derechos fundamentales de los menores, así mismo establece el rol de los gobiernos regionales y locales en la implementación de normas administrativas que sancionen a las personas que atenten a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes atendiendo las peculiaridades de cada región y localidad; en la ciudad de Cajamarca a la fecha no se ha implementado ninguna norma por parte de las autoridades, motivo por el cual se ha realizado el trabajo de investigación.

Respecto a una de las normas que regula el proceso administrativo general es la ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, la cual establece en el capítulo preliminar el contenido respecto a la regulación de todos los actos administrativos desarrollados por las entidades de la administración pública respetando los derechos constitucionales de los administrados sustentado en principios como el de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad buena fe, celeridad, eficacia, verdad material entre otros; principios que nos permite considerar al momento de estructurar la propuesta de directiva educativa en el presente trabajo de investigación (Ley del procedimiento administrativo general N° 27444, 2019).

Ley que nos permite organizar la directiva educativa de reparación civil para contravenciones en adolescentes en instituciones educativas públicas emblemáticas de la ciudad de Cajamarca; considerando principios fundamentales como legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad buena fe, celeridad, eficacia, verdad material con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales de los administrados.

Respecto al concepto de reparación civil, Campos (2019), en su artículo “la reparación civil en el proceso penal”, define a la reparación civil como un instituto

jurídico penal perteneciente a la normatividad privada pero vinculado al derecho público, es decir, su contexto es el Derecho Civil, así lo establece el artículo mil novecientos sesentainueve de la ley Civil que prescribe quien por dolo o culpa ocasiona un daño a otro está obligado a indemnizarlo. Así, la reparación civil establece un monto proporcional a las características de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión u omisión de los sucesos, considerando las condiciones económicas del agresor y el bien jurídico protegido, en nuestro trabajo relacionado a los derechos fundamentales de los adolescentes.

La reparación civil así definida, si bien es cierto tiene una connotación penal, pero con un contenido civil, nuestro ordenamiento jurídico nacional en el ámbito civil, prevé este supuesto con la finalidad de que la persona que vulnere un derecho fundamental esté en la obligación de indemnizar, fijándose un monto proporcional a la magnitud del dolo ocasionado por la comisión de los actos u omisiones realizados; en el análisis de las resoluciones a nivel fiscal y judicial como en los reportes a nivel educativo no se indemniza a las víctimas, sólo se limita a archivar, aperturar proceso administrativo y a reportar el hecho en el sistema Siseve del Minedu.

En cuanto a la contravención Torres (2019), en su artículo, “intervención Fiscal en los procesos de contravención”, plantea que, en nuestro país, la ley de protección a los derechos de los menores, regula el sistema nacional de atención a los menores, cuya finalidad es la protección integral del menor, estableciéndose el proceso de contravención. La contravención es definida en el artículo sesentainueve de la norma en referencia como todas aquellas conductas o dejar de realizar una que afecte los derechos de los menores descritos en la ley en referencia. Esta definición fue establecida por el pleno distrital de familia dos mil once de la Corte Superior de Justicia de Lima norte del veintidós de julio de dos mil once.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es no experimental debido al análisis de información de los expedientes a nivel judicial en el distrito de Cajamarca, en los últimos cinco años (2017-2021) en su estado natural, no habiéndose manipulado las variables. Al respecto, Hernández (2014), en su libro “Metodología de la investigación”, sostiene que las investigaciones no experimentales se desarrollan sin la operación deliberada de variables en las cuales se observa el comportamiento de un fenómeno en un contexto determinado con la finalidad de observarlos, analizarlos e interpretarlos, en un trabajo no experimental no se crea situaciones o hechos, sino que se observan hechos, actos conducta en un ambiente y coyuntura real, no generadas dolosamente en la investigación por quien la realiza.

El diseño de la investigación es transversal debido a que se ha recolectado información en un solo momento y tiempo determinado, es decir, en los juzgados de familia del distrito de Cajamarca durante los años 2017 al 2021. Al respecto, Hernández (2014), en su libro “Metodología de la investigación”, sostiene que las investigaciones transversales o también llamadas transeccionales, recolectan información en una determinada línea de tiempo, con la finalidad de describir variables y analizar su repercusión en un único momento.

Este diseño de investigación transversal, a su vez es descriptivo al realizar un análisis de los casos de contravención que se presentan en las Instituciones Educativas públicas emblemáticas, cuya población estudiantil es la más representativa del distrito de Cajamarca.

Sobre este tipo de investigación Hernández (2014), en su libro “metodología de la investigación”, plantea que la finalidad de una investigación descriptiva es precisar todos aquellos fenómenos mostrando sus características y dimensiones

con la finalidad de realizar un análisis de cada uno de ellos, cuyo valor es para mostrar de una manera específica los aspectos más importantes de un fenómeno, hecho, comunidad, contexto o situación.

Asimismo, este tipo de investigación es propositivo porque sostiene alternativas de solución al problema. En la investigación, se plantea una norma educativa de indemnización civil para los menores en edad escolar del nivel secundario en situaciones que sufran diversas modalidades de maltrato en las centros educativos públicos emblemáticos de la ciudad de Cajamarca, la cual permita que las autoridades educativas, fiscales y judiciales cuenten con una norma específica para ser aplicada a casos específicos relacionado a las contravenciones que se puedan producir y de esta manera prevenir y sancionar a los infractores.

En resumen, la investigación es de tipo no experimental, cuyo diseño es transversal descriptivo-propositivo, visto que el propósito será averiguar la incidencia de la variable dependiente, es decir, casos de contravenciones; enmarcado en las instituciones educativas públicas emblemáticas de la ciudad de Cajamarca, como consecuencia, se describirá los fenómenos más relevantes para poder realizar una propuesta de directiva educativa que regule el procedimiento para establecer la reparación civil para adolescentes en caso se vulnere sus derechos fundamentales; por lo tanto, no se presentará el estímulo o tratamiento, puesto que, la investigación está constituida por la variable contravenciones y una población; cuyo esquema es el siguiente:

M – O – P

Donde:

M: Directivos, Fiscales y Jueces de la Jurisdicción de Cajamarca

O: contravenciones

P: directiva educativa de reparación civil para adolescentes

### 3.2. Variables y operacionalización

La investigación presentó dos variables: la variable independiente, denominada directiva educativa de reparación civil; por su importancia de realizar una propuesta debido al vacío legal que existe en el código de los niños y adolescentes de nuestra legislación nacional, la misma que faculta a las autoridades regionales y locales que la implementen, pero, a la fecha no lo han realizado, y la variable dependiente, contravenciones en adolescentes de instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021, relacionado con los actos y omisiones por parte de los actores educativos que vulneran los derechos fundamentales de los adolescentes y que no resarcen ni reparan el daño ocasionado a nivel administrativo.

Así el estudio tuvo dos variables las cuales son las siguientes: variable independiente: Directiva Educativa de Reparación Civil cuyo concepto Respecto al concepto de reparación civil, Campos (2019), en su artículo “la reparación civil en el proceso penal”, define a la reparación civil como un instituto jurídico del derecho penal perteneciente a la normatividad privada pero vinculado al derecho público, es decir, pertenece al ordenamiento civil, en la cual se establece en su norma número mil novecientos sesenta y nueve que la persona quién actúa en uso de sus facultades metales de manera intencional y conocida así como quien actúa de manera imprudente, y generando daño a otras personas en éste caso amenores en edad escolar está obligado a indemnizar.

En lo que se refiere a la variable dependiente: contravenciones en adolescentes de Instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021, respecto a su definición conceptual, Torres (2019), en su artículo, “intervención Fiscal en los procesos de contravención”, plantea que, en nuestro país, la norma que protege los derechos de los menores establece un sistema nacional de atención sistemática a los menores, cuya finalidad es la protección integral del menor, estableciéndose el proceso de contravención. La contravención se

conceptualiza en la norma número sesenta y nueve de la ley de protección a los derechos de los menores como todas las conductas, comportamientos y falta de accionar por parte de los seres humanos que afectan el ejercicio de los derechos de los menores.

Respecto a la definición operacional de la variable dependiente, ésta variable será los casos de contravenciones que se presentan en los centros educativos públicos emblemáticos de la jurisdicción de Cajamarca, casos que a nivel de institución educativa, fiscal y judicial no emiten una sanción que repare el daño ocasionado, la cual será cuantificada a través de un cuestionario que será construido para esta investigación.

### 3.3. Población, muestra y muestreo

La población estuvo conformada por los Centros Educativos Públicos del nivel secundario, Ministerio Público y Poder Judicial, de la jurisdicción de Cajamarca. La muestra estuvo conformada por los directores de los tres colegios emblemáticos de Cajamarca, fiscales especializados en familia y jueces especializados en familia. El muestreo de esta investigación fue no probabilístico criterial intencional debido a las múltiples denuncias de afectación a los derechos de los menores en los últimos cinco años en los centros educativos que presentan una población estudiantil que supera los mil estudiantes considerando como emblemáticos en la ciudad de Cajamarca. Asimismo, por las resoluciones emitidas por el Ministerio Público y el Poder Judicial; en la cual se advierte que muchos de los casos a la fecha no han sido resueltos.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se han utilizado para la recolección de información son el análisis de documentos y la entrevista cuantitativa. Haciendo uso de los siguientes instrumentos, la guía de análisis de documentos y el cuestionario de entrevista, respectivamente. Al respecto Hernández & Ávila (2020), una técnica de recolección de datos está estructurada por procesos y procedimientos ordenados cuya finalidad es solucionar un problema de investigación.

Una de las técnicas desarrolladas en la presente investigación es el análisis de documentos, en la cual se ha realizado la evaluación de los expedientes a nivel administrativo, fiscal y judicial de los casos de contravención a los derechos de los estudiantes del nivel secundario en el distrito de Cajamarca durante los años 2017 al 2021. Según Hernández & Ávila (2020), el análisis de documentos es una técnica que permite analizar la información contenida en diversos documentos de carácter público y privado.

Por su parte, la entrevista cuantitativa como técnica de recolección de datos complementa la investigación desarrollada en la presente tesis, la cual se ha realizado a expertos como son jueces y fiscales especializados en familia quienes han contestado preguntas de manera objetiva y orientadas a la propuesta planteada en la presente investigación. Asimismo, la entrevista nos ha permitido recoger información primaria de cómo vienen resolviendo los funcionarios públicos a nivel administrativo, fiscal y judicial los casos de afectación de los derechos de los menores, y si en la actualidad cuentan con un instrumento legal que les permita tipificar las conductas de los agresores con la finalidad de sancionarlos y por consiguiente fijar una reparación civil en beneficio de los agraviados.

Al respecto, Hernández (2014), en su libro “Metodología de la investigación”, sostiene que la entrevista cuantitativa debe estar estructurada de manera objetiva, con preguntas homogéneas y cerradas, evitando la subjetividad,

con la finalidad de medir las respuestas, las mismas que deben estar orientadas a los objetivos planteados en la solución del problema de investigación.

### 3.5. Procedimiento

El procedimiento que se desarrolló para la recolección de datos fue el siguiente: Para el análisis de documentos se solicitó información a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca a través del área de logística, mediante Carta N° 008024-2021-TDA-CSJ se nos proporcione el estado de los procesos sobre los casos de contravención durante los años 2017 al 2021. Obteniendo como respuesta un total de 581 casos en los cuatro juzgados de familia mediante Carta N° 000054-2021-SP-CSJCA-PJ, los cuales fueron procesados en una tabla de Excel a través de una ficha de recojo de información, considerando criterios como número de proceso, dependencia fiscal o judicial, estado del proceso, derechos fundamentales vulnerados y la consecuencia de la decisión por parte de la autoridad competente “¿hubo resarcimiento del daño o no?”.

Asimismo, la entrevista fue desarrollada con los jueces y fiscales de familia de la ciudad de Cajamarca mediante un cuestionario de entrevista cuantitativa estructurada en seis preguntas homogéneas para cada uno de ellos que nos permitió recoger información para reforzar nuestra propuesta educativa de reparación civil en casos de contravenciones en instituciones educativas públicas emblemáticas de la Ciudad de Cajamarca. Los resultados fueron procesados en una tabla de Excel con las respuestas obtenidas de los expertos.

### 3.6. Método de análisis de datos

La metodología utilizada fue la descripción, en cuanto al análisis, la interpretación de documentos como resoluciones a nivel administrativo, fiscal y judicial; en la cual se advierte que en los últimos cinco años los casos de afectación a los derechos de los menores no han sido resueltos de manera oportuna. Asimismo, el accionar de los actores educativos al momento de interrelacionarse nos permite observar que las denuncias a nivel administrativo no son resueltas por

falta de un procedimiento específico que determine el accionar de la autoridad frente a casos de afectación a los derechos de los menores.

### 3.7. Aspectos éticos

La investigación es una consecuencia de la realidad que se vive en los centros educativos de la ciudad de Cajamarca, en la cual se presentan actos de afectación a los derechos de los menores; para lo cual se ha recopilado información (experiencias relacionadas a casos de contravención a los adolescentes y cómo no se viene fijando una reparación civil) de los directivos, fiscales y jueces de las instituciones educativas públicas, despachos fiscales y judiciales en materia civil y de familia, respectivamente; cuya finalidad es prevenir, normar, sancionar las conductas de las personas que afecten los derechos de los menores, consecuentemente; resarcir el daño ocasionado en un estado de derecho en la cual se garantice los derechos de las víctimas y de los agresores.

Organismos internacionales como La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), en su comunicado de prensa “OEA, más derecho para más gente” en el contexto de su asamblea y respuesta oportuna frente a la situación a consecuencia de la crisis del covid-19, establece la dificultad de esta crisis para afrontar retos por parte de los estados en tomar acciones urgentes con la finalidad de proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los menores, garantizando su bienestar en el aspecto biopsicosocial.

Organismo internacional que reconoce y garantiza la defensa de la integridad del ser humano, en especial de los menores en edad escolar, para lo cual exhorta a los gobiernos a tomar acciones pertinentes que garanticen de manera libre y espontánea el accionar de los menores de edad en un contexto escolar libre de violencia, el cual se ve afectado por la crisis pandémica que se vive, en muchos de los casos, como el aislamiento social, la falta de recreación y de interacción con sus pares puede verse afectado el desarrollo psicológico y emocional de los menores.

Al respecto nuestra carta magna, Constitución Política del Perú (1993), respecto al ser humano establece “la protección del ser humano y la defensa de su dignidad son la máxima expresión de una comunidad y por consiguiente de la nación”. Reconociendo nuestra máxima norma del ordenamiento jurídico nacional que la integridad del ser humano entendida como una unidad biopsicosocial.

Para el estudio se aplicarán los principios planteados por Belmont que se muestran a continuación:

#### Principio de la Beneficencia

Tomando en cuenta esto, se analizará los datos del expediente a nivel fiscal y judicial que declaran la reparación civil en situaciones de afectación a los derechos de los menores en los centros educativos de la jurisdicción de Cajamarca en el nivel secundario.

#### Principio de Justicia.

Todos los expedientes que emiten resoluciones declarando una indemnización a favor de los menores agraviados en la jurisdicción de la ciudad de Cajamarca durante los últimos cinco años, serán evaluados con equidad respetando el principio de justicia tratándolas con igualdad, otorgando un trato equitativo sin ningún tipo de distinción en el proceso de recolección de datos de las resoluciones prevaleciendo el principio del resguardo de los datos obtenidos.

#### Principio de respeto a la dignidad humana

Los datos contenidos en los expedientes a nivel fiscal y judicial que declaran la reparación civil en situaciones de afectación a los derechos de los menores en los centros educativos de la jurisdicción de Cajamarca en el nivel secundario. serán tratadas como agentes autónomos y sin distinción alguna.



Asimismo, en el sector educación que según el Decreto Supremo N° 004-2018 de fecha 13 de mayo del año 2018, a la letra establece: “la interrelación entre los diversos actores educativos es una forma de relacionarse en diversos aspectos en las cuales se puede compartir experiencias significativas. Esta interrelación escolar será democrática en la medida que se respete los derechos de todos los integrantes, a las diferencias de cada persona, y a una coexistencia pacífica que promueva el bienestar de los menores en edad escolar”.

Así en el sector educación la convivencia escolar debe ser entendida como la responsabilidad de todos los actores educativos de respetar los derechos fundamentales de las y los estudiantes en un contexto de interacción, valorando las diferencias de cada persona contribuyendo de ésta manera a la formación integral de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en caso de vulneración de éstos derechos se debe someter a los agresores a un procedimiento administrativo en estricto cumplimiento de la normatividad vigente para resarcir el daño que se ocasionó.

La justicia y la igualdad como valores esenciales en el presente trabajo de investigación, asimismo, valores relacionados al respeto de las normas y sancionar la corrupción de funcionarios públicos, regular, prevenir y sancionar las acciones u omisiones que vulneren los derechos de los menores en los centros educativos públicos de Cajamarca, proteger a las víctimas a quienes no se les resarce el daño ocasionado, agresores que no resarcen el daño ocasionado, procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, son los pilares de principios como la libertad, la sociabilidad y subsidiaridad que contribuyen a la formación integral de persona humana.

#### **IV. RESULTADOS**

A continuación, se describen los resultados obtenidos del análisis del estado de los procesos por casos de contravenciones en la jurisdicción de Cajamarca:

En la tercera Fiscalía de Familia de la ciudad de Cajamarca con registro número ciento dieciocho del año dos mil diecisiete se inició un proceso de investigación sobre maltrato físico y psicológico a estudiantes de la institución educativa San Ramón, por parte de actores educativos de la referida institución, pese a ello, los representantes de los menores agraviados por temor a represalias no se presentan a las citaciones y las autoridades a nivel institucional y de investigación por falta de elementos de prueba ARCHIVAN LOS CASOS, como consecuencia no se resarce el daño ocasionado.

Otros de los casos de relevancia en materia de contravención a los derechos de las estudiantes es la afectación al derecho a la educación respecto a la gratuidad de la enseñanza, como es la investigación que se desarrolla en la segunda fiscalía de Familia de la ciudad de Cajamarca con registro número doce mil trescientos diecisiete, en la cual los padres de familia denuncia los hechos de cobros al margen de la ley por parte de las autoridades de la I.E Santa Teresita; pese a ello y habiéndose judicializado la investigación ésta se ARCHIVO debido a la falta de asistencia a la audiencia única del representante del Ministerio Público; como consecuencia no se resarcó el daño ocasionado.

En la investigación número novecientos setenta del año dos mil diecisiete, iniciado por padres de familia de la institución educativa San Ramón de la ciudad de Cajamarca, por maltrato físico a uno de los estudiantes por parte de un docente del área de matemática, pese a existir suficientes elementos de prueba las autoridades aún no resuelven el caso, en la cual se evidencia la falta de celeridad en la resolución del conflicto y por consiguiente a la fecha no se ha resarcido el daño ocasionado al menor agraviado.

Caso similar es la investigación que se desarrolló a nivel judicial con registro mil trescientos treinta y seis del año dos mil diecisiete en una de las instituciones educativas de la ciudad de Cajamarca en la cual una docente agrede físicamente a una de sus estudiantes, la autoridad judicial emite una sentencia fijando como reparación civil un monto de dinero irrisorio que no justifica el daño ocasionado a la menor que fue víctima de maltrato físico. En la cual se evidencia que la falta de una norma que precise la reparación civil en casos de afectación a los derechos de las personas en etapa escolar permite que no se indemnice el daño ocasionado de una manera oportuna.

Asimismo, en la institución educativa Juan XXIII, se produjo otro acto de afectación al derecho a la gratuidad de la enseñanza, hecho que se investiga en instancias judiciales con registro número sesenta y ocho del año dos mil dieciocho, en la cual autoridades de la referida institución educativa cobraron sumas de dinero que exceden lo que estipula la norma, la autoridad emitió un sentencia ordenando que se devuelva el dinero cobrado, pero pese a ello, a la fecha no se hace efectivo, esto debido nuevamente como se puede advertir en otros casos, por la falta de una norma que precise la indemnización que se debe fijar en caso de afectación a los derechos de las estudiantes.

La vulneración de los derechos a menores en los colegios no solamente se presenta a nivel público sino a nivel privado como es el caso de la Institución educativa Pamer de la ciudad de Cajamarca, investigado en el Ministerio Público con registro número doce dos mil dieciocho, en la cual las autoridades educativas entregaron material educativo que no se ajustaba a las exigencias de calidad de desarrollo de competencias, hecho que motivo que los padres de familia denuncien tal hecho; pese a ello y existiendo actas, testigos, videos y otros documentos, los operadores de Justicia aún no se pronuncian, como consecuencia los menores afectados no son indemnizados. En el presente caso se evidencia la falta de una norma educativa que permita que los hechos relacionados a contravención se indemnicen de manera oportuna.

Las autoridades del Ministerio Público en la especialidad de familia en uno de los casos con registro número doscientos dos del año dos mil dieciocho archivaron la investigación por falta de elementos de convicción en una denuncia por parte de padres de familia de la institución educativa Julio Ramón Ribeyro de la ciudad de Cajamarca por afectación al derecho a la gratuidad de la enseñanza de sus menores hijos. En la cual se evidencia que no se resarcó el daño ocasionado.

En otro de los casos investigados a nivel fiscal con registro número ciento once del año dos mil dieciocho por afectación al derecho a la integridad física de las estudiantes de una de las instituciones educativas de la ciudad de Cajamarca se archivó por insuficiencia probatoria, como consecuencia no se indemnizó a las menores afectadas, debido a la falta de una directiva educativa que regule el procedimiento en caso de contravenciones.

Asimismo, en uno de los casos investigados a nivel judicial con registro número ciento veinticinco del año dos mil diecinueve la autoridad competente archivó el caso debido a que en nuestro ordenamiento jurídico nacional obra una norma que permite archivar la investigación cuando las partes procesales no se presentan a la realización de la audiencia única como consecuencia, en el presente caso, por falta de una directiva educativa que regule el procedimiento sancionador e indemnizatorio a favor de la los afectados por vulneración de sus derechos constitucionales se ven perjudicados.

El tercer Juzgado de Familia del distrito judicial de Cajamarca con registro número noventa y ocho del año dos mil diecinueve, respecto a vulneración del derecho a la gratuidad de la enseñanza por parte de una de las instituciones educativas de Cajamarca en el nivel secundario, a la fecha no emite pronunciamiento debido a la falta de celeridad, impulso de oficio de los procesos cuando se trata de afectación a derechos de orden constitucional, lo cual origina que las víctimas de contravención no reciban una indemnización oportuna,

En el proceso número ciento treinta y tres del año dos mil diecinueve en uno de los juzgados de Familia de Cajamarca, sobre contravención a los derechos de los menores de la Institución educativa San Ramón, la autoridad competente decidió archivar una investigación respecto a la vulneración del derecho a una jornada de estudio de acuerdo al desarrollo de habilidades y capacidades de los niños ya adolescentes, lo cual genera que los niños y adolescentes no sean indemnizados por la afectación de sus derechos

En la investigación N° 10-2019, realizado en la Fiscalía de Familia Provincial Civil de Cajamarca, respecto a afectación al derecho al bienestar físico y psicológico de los estudiantes de una de las instituciones educativas, el operador de justicia aún no resuelve el caso, sin embargo, el representante del Ministerio Público ha interpuesto demanda respectiva fijando la indemnización por los daños ocasionados, de lo que se advierte que no existe celeridad en los proceso generando incertidumbre en los afectados.

Registro N° 8 -2019, realizado en una de las Fiscalía de familia de la ciudad de Cajamarca se llevó a cabo una investigación sobre vulneración a la indemnidad sexual de una de las menores de un centro educativo público de la ciudad de Cajamarca, obviamente constituye un delito, pero en el área penal las autoridades decidieron archivar la investigación, sin embargo, se inició la investigación en el ámbito civil con la finalidad de fijar una indemnización a favor de la menor afectada. De lo que se puede advertir en el presente hecho que el agresor no recibe ninguna sanción y haciendo uso de su derecho continúa laborando en el sector educación.

Registro N° 12-2019, procesado en una de las fiscalías de Familia del distrito de Cajamarca, referente a contravención al derecho a la integridad física de una de las estudiantes de una institución educativa de la ciudad de Cajamarca la autoridad competente aún no resuelve el caso pese a existir testimonios, inclusive la menor a asistido a la audiencia en cámara gesell; lo cual genera impunidad y por consiguiente los más afectados son los niños y adolescentes.

Registro N° 354-2019, tramitado en una de las fiscalías de familia de la ciudad de Cajamarca sobre contravención a los derechos de niños y adolescentes la autoridad competente archiva la investigación por considerar que los actos que se denuncian no son de su competencia y que son las unidades de gestión educativa local las que deben resolver los procesos relacionados a vulneración de derechos de menores que vienen cursando estudios en la educación básica regular.

Registro N° 666-2019, tramitado en una de las fiscalías de familia de la ciudad de Cajamarca respecto a la afectación al derecho a la educación de los estudiantes de una de las instituciones educativas de la ciudad de Cajamarca, al respecto la autoridad competente archiva el caso debido a falta de elementos de convicción para determinar la responsabilidad de las autoridades educativas del referido centro educativo, lo cual genera que los estudiantes no sean indemnizados.

En el registro N° 216-2019, realizado en instancia de Familia de la ciudad de Cajamarca, respecto a afectación a los derechos fundamentales de los estudiantes de uno de los centros educativos de Cajamarca, el operador jurisdiccional no se pronunció debido a no existir actividad probatoria suficiente que vincule al agresor con hechos relacionados a actos de contravenciones, motivo por el cual el proceso figura en el sistema de información a la justicia como ARCHIVADO, lo que conllevó a una impunidad a favor del agresor y una falta de justicia respecto a la indemnización por el daño sufrido a favor de los menores.

En el registro N° 44-2019, tramitado en una de las fiscalías de Familia de Cajamarca, sobre afectación a la dignidad de la persona, el operador público no se pronunció debido a no existir elementos de convicción suficiente que vincule al agresor con hechos relacionados a actos de contravenciones, motivo por el cual la investigación figura en el sistema de información a la justicia como ARCHIVADO, lo que conllevó a una impunidad a favor del agresor y una falta de justicia respecto a la indemnización por el daño sufrido a favor de los menores.

En el registro N° 45 -2019, tramitado en una de las fiscalía de prevención del delito de Cajamarca, sobre afectación a la moral de las estudiantes, el operador público no se pronunció debido a no existir elementos de convicción suficiente que vincule al agresor con hechos relacionados a actos de contravenciones, motivo por el cual la investigación figura en el sistema de información a la justicia como ARCHIVADO, lo que conllevó a una impunidad a favor del agresor y una falta de justicia respecto a la indemnización por el daño sufrido a favor de las menores.

De lo que se advierte que los operadores de justicia al no contar con un instrumento normativo que regule el procedimiento a seguir en casos de contravenciones se ven imposibilitados de resolver conforme a ley debido al vacío legal que existe en nuestro ordenamiento jurídico, y que nuestra autoridades regionales y locales a la fecha no implementan una norma, es por ello la necesidad de implementar una directiva educativa que regule los casos presentados en esta investigación.

Respecto a la entrevista cuantitativa se obtuvo los siguientes resultados:

El 73% de los entrevistados afirman conocer del vacío legal contemplado en el artículo 69° del capítulo V de la Ley N° 27337, respecto al Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 07 de agosto del año 2000, referente a la Contravención, mientras que el 27% desconoce de ello.

El 36% de los entrevistados afirman archivar los casos de afectación a los derechos constitucionales de los menores en edad escolar, el otro 36% sólo los tramitan y el 27% restante los reportan al SISEVE.

El 100% de los entrevistados afirman que es necesario proponer e implementar una norma que regule los casos de contravenciones en la jurisdicción de Cajamarca, en la cual se precise de manera objetiva la reparación civil.

El 73% de los entrevistados determinan como instrumentos jurídicos indispensables para la propuesta normativa a la Constitución Política del Perú

1993, la Ley de Reforma Magisterial y la Ley de Procedimiento Administrativo General, mientras que el 27% sólo considera a dos de ellas.

El 100% de los entrevistados consideran que sí se debe reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales.

El 73% de los entrevistados consideran necesario la presencia de psicólogos, profesionales de la salud y asistentes sociales que ayuden en el proceso de recuperación física y psicológica del menor agraviado, mientras que el 27% restante sólo considera a los psicólogos.



## V. DISCUSIÓN

La reparación civil permite resarcir el daño ocasionado a toda aquella persona que es víctima de vulneración de sus derechos constitucionales, los mismos que son enumerados de una manera taxativa en instrumentos jurídicos como nuestra magna y la ley de protección a los derechos de los niños y adolescentes pero, es el caso, que a nivel educativo las denuncias por maltrato físico, psicológico, de acceso a la educación, de discriminación entre otros derechos cuando son denunciados en las instituciones educativas en el mejor de los casos son reportados en una plataforma denominada SISEVE, la misma que siguiendo los protocolos que establece la norma apertura un proceso administrativo al agresor y respecto a la víctima no existe un procedimiento indemnizatorio que permita resarcir el daño ocasionado. Frente a ello y en base a la facultad que establece el artículo setenta y tres de la ley de los niños y adolescentes se propone una directiva educativa en la cual se determine un procedimiento indemnizatorio frente a actos y omisiones de vulneración de derechos de menores a favor de los agraviados.

Si bien es cierto las normas de nuestro ordenamiento civil establece un procedimiento a seguir en los casos de indemnización por daños y perjuicios, es también cierto que estos proceso se realizan a nivel judicial, lo cual demanda tiempo, gasto y asesoramiento jurídico, que muchos de los padres de familia no los afrontan, es por ello la necesidad de contar con una directiva educativa que regule la indemnización en casos de contravenciones y de ésta manera a nivel educativo se pueda resarcir el daño ocasionado, más allá de la sanción que pueda asumir el agresor.

Asimismo, nuestras autoridades como los equipos directivos de las instituciones educativas del nivel secundario, los especialistas de las unidades de gestión educativa local, los representantes del Ministerio Público en el área de Familia, los Jueces de Familia si bien es cierto realizan trabajos de coordinación con la finalidad de prever y reducir los actos de violencia contra los niños y

adolescentes se debe no sólo sancionar a los infractores de las normas que protegen a los menores de edad sino establecer pautas para resarcir el daño ocasionado a las víctimas de contravención. Los casos reportados por contravención a nivel administrativo, fiscal y Judicial son archivados y por consiguiente las víctimas no son indemnizadas, debido a factores como la insuficiencia probatoria, falta de elementos de convicción o por que no se pudo acreditar el daño ocasionado, en el mejor de los casos el agresor es separado de su cargo y puesto a disposición de su respectiva Unidad de gestión educativa local, pasado un tiempo retornan a su centro de labores y las víctimas los cuales son menores de edad no son indemnizados generando una impunidad en todas aquellas personas que vulneran los derechos de los menores de edad en etapa escolar.

La convención sobre los derechos del niño y adolescente (2019), en su informe “convención sobre los derechos del niño y adolescente – UNICEF”, prescribe la existencia de números países que incorporan a su legislación normas que protegen a los menores, pero que la mayoría no la respetan. Para los menores, y en especial personas que viven en condiciones de pobreza, sin familia, sin protección legal, sin ingreso a la educación, en abandono, vulnerados por múltiples enfermedades prevenibles, etc. Estos conflictos afectan a todos los países. La Convención valora de manera objetiva el derecho de todo menor a llevar una vida digna y de calidad que le permita desarrollarse de manera plena.

Al respecto se puede advertir que si bien es cierto existen organismos internacionales que a través de normas protegen los derechos constitucionales de los menores; nuestras autoridades no las respetan, siendo el derecho a la educación el fundamental para lograr el bienestar de una comunidad, pese a ello, muchos de los países no implementan políticas educativas que permita su acceso de manera masiva, gratuita en condiciones apropiadas para el desarrollo de sus habilidades y competencias.

Es una obligación de nuestros representantes a nivel de los órganos de gobierno garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales de los menores de edad. Asimismo, cuando estos derechos se ven vulnerados, debe existir un conjunto de normas que regulen en un contexto de estricto respeto al debido proceso, el procedimiento que se debe desarrollar con la intención de garantizar la integridad de los menores en edad escolar fijándose una indemnización en caso se incumpla la normatividad vigente y remitir según la gravedad del caso a las instancias correspondientes, es decir, a la vía penal.

En ese contexto en la ciudad de Cajamarca, existe centros donde se imparte la educación en el nivel secundario, donde se produce hechos de vulneración a los derechos constitucionales de los menores, los cuales frente a una afectación los representantes de los agraviados accionan en las instancias de la fiscalía de familia, casos que concluyen en sede Judicial, el cual no emite una resolución oportuna que permita indemnizar al agraviado y sancionar al agente que vulnera esos derechos no asume ninguna sanción, generando en la víctima frustración por cuanto no se repara el daño ocasionado, hecho que genera incertidumbre en un contexto de interrelaciones interpersonales de los centros educativos.

Frente al mencionado escenario y la prerrogativa prescrita en el artículo 73° de la ley de los menores en el Perú, se propone establecer un procedimiento que precise la reparación civil, la misma que en relación a las normas complementarias como las civiles estarán orientadas a resarcir los intereses y necesidades de los menores en etapa escolar que son víctimas por parte de los actores educativos de sus derechos fundamentales y que por trámites burocráticos o falta de celeridad en las investigaciones y procesos los casos no terminan con una resolución que contenga el contenido de la reparación civil y las sanciones conexas.

En la ciudad de Cajamarca, en los centros educativos la presencia de conductas de maltrato a los derechos consagrados en normas que protegen a los menores en edad escolar, tales como vulneración al acceso a la educación, a la integridad psicosocial; y lo más alarmante es que los funcionarios a nivel fiscal,

administrativo y judicial no resuelven los casos de una manera objetiva e imparcial, demorando en sus decisiones, lo cual ocasiona que las víctimas vean sus derechos vulnerados sin ser éstos resarcidos, en el mejor de los casos a través de una reparación civil, así como que el agresor sea sancionado y se dicten medidas preventivas que protejan la integridad de las víctimas.

La ausencia de dinamismo para resolver los conflictos por parte de los Jueces del órgano que administra Justicia que expida una resolución indemnizatoria que beneficie al afectado y por parte de los funcionarios de las entidades del Estado quienes no investigan e inician un debido proceso administrativo que garantice emitir una decisión sancionando a los agresores y no sólo se limita a reportarlo en una plataforma virtual denominada Siseve, el cual sólo registra el hecho siguiendo unos protocolos preestablecidos en una norma, pero a la víctima no se le indemniza por el daño ocasionado.

Debido a muchos casos denunciados a nivel administrativo, fiscal y judicial; cuyas denuncias contienen actos de maltrato a los derechos de los menores en edad escolar ubicados en la educación básica regular, nivel secundario, y que no han sido resueltos por las autoridades competentes y ello debido a muchos factores, entre ellos la falta de regulación de una norma específica que permita precisar el procedimiento a seguir frente a hechos de agresión en contra de los derechos contemplados en normas nacionales e internacionales de los adolescentes en etapa escolar. Asimismo, la mayoría de los casos reportados en el sistema SISEVE no emiten respuesta alguna que permita resarcir el daño ocasionado a la víctima.

La relevancia social, al proponer una directiva educativa que determine los pasos a seguir de una reparación civil, la cual debe ser asumida por toda aquella persona que afecte los derechos de los menores en etapa escolar, es de vital importancia, frente a los casos de impunidad y de celeridad en resolver las denuncias de maltrato a los menores, esto debido a que nuestro ordenamiento legal, presenta un vacío en la normatividad y que nuestros funcionarios no han

complementado la norma relacionada a las contravenciones, lo que genera que frente a un caso de contravención no se cuente con el instrumento legal para poder sancionar a los agresores y de esta manera poder resarcir el daño que se ocasionado, viéndose beneficiado la comunidad educativa, especialmente las personas que son víctimas de vulneración de derechos fundamentales.

Las implicancias de la presente investigación, permitirá contar con una directiva que regule de una manera objetiva, la reparación civil que debe asumir todos actor educativo que vulnere los derechos fundamentales de los menores del nivel secundario, y de ésta manera evitar que los agresores no reparen el daño que ocasionan en estricto respeto de un debido proceso, de ésta manera los padres de familia evitarán acudir a otras instancias a nivel fiscal o judicial en busca de tutela jurisdiccional, los mismos que son tediosos y burocráticos.

El valor teórico radica, en cuanto el artículo 73º del Código de los menores en el Perú, la misma que prescribe que los funcionarios públicos de la región y la localidad emitirán directivas conexas cuyo fin es proteger la dignidad de los menores en las instituciones educativas, precisando las consecuencias jurídicas a nivel administrativo, civil o penal según cada caso. Frente a este supuesto urge la necesidad de determinar a través de una directiva educativa los procedimientos que precise la reparación civil, la cual debe ser asumida por las personas que afecten los derechos de los menores en las instituciones educativas y por consiguiente adoptar medidas de protección.

La utilidad metodológica, permite el análisis de nuestro ordenamiento jurídico, respecto a sus normas y cómo éstas regulan los comportamientos de las personas en diferentes escenarios, en el presente trabajo a nivel educativo, con la regulación de una directiva educativa respecto a la reparación civil, permitirá que los órganos del estado como la Fiscalía y el poder judicial se eximan de conocer casos de contravenciones, como consecuencia descongestionar la carga procesal, para ello ésta directiva debe ser elaborada en estricto respeto de los derechos constitucionales de los menores.

Es pertinente, debido a que en la ciudad de Cajamarca, en los centros educativos del nivel secundario se presentan casos de afectación a los derechos de los adolescentes; las autoridades a nivel administrativo, fiscal y judicial demoran en emitir una resolución en el mejor de los casos, siendo que la víctima no satisface sus intereses y necesidades respecto al resarcimiento del daño que le ocasionaron los agresores, los cuales no asumen una responsabilidad civil y administrativa generándose impunidad, en los diferentes procesos instaurados.

Asimismo, la falta de celeridad en la emisión de una resolución que determine la reparación civil, por parte de los funcionarios públicos competentes respecto a esta materia a favor del menor agraviado así como por los funcionarios de las entidades estatales quienes no inician un proceso administrativo, lo que trae como consecuencia que se retarde la sanción al infractor y sólo se limita a reportarlo en una plataforma virtual denominada Siseve, el cual sólo registra el hecho siguiendo unos protocolos preestablecidos en una norma, pero a la víctima no se le indemniza por el daño ocasionado.

Esta investigación es factible debido a la información que se cuenta a nivel Fiscal y Judicial en la cual se advierte que los casos de contravenciones en centros educativos de menores ubicados en el quinto y sexto ciclo de la educación básica regular, no son resueltos, como consecuencia existe impunidad para el agresor quien no resarce el daño ocasionado, sumándose que la ley, como es la norma que reconoce los derechos de los menores faculta a las autoridades locales y regionales complementar a través de un instrumento jurídico, los casos de afectación a derechos constitucionales que se presentan en los centros educativos, garantizando el desarrollo de los aprendizajes de los menores.

Respecto a la sostenibilidad de esta investigación, al proponer el procedimiento en una norma educativa que precise la reparación civil en situaciones que afecten los derechos de los menores en los centros educativos emblemáticos ubicados en la localidad de Cajamarca, permitirá que nuestras autoridades las apliquen a nivel local, por su importancia y necesidad de resarcir el daño por parte de los agresores

que vulneren los derechos fundamentales de las y los estudiantes; ésta norma puede ser aplicada de manera supletoria a nivel nacional, en cuanto la norma que garantiza los derechos de los menores faculta a las autoridades regionales y locales del Perú a complementar, a través, de una normas los casos de contravenciones.

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), en su pronunciamiento de prensa “OEA, más derecho para más gente” en su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la crisis derivada de la pandemia del COVID-19, exhorta prestar atención a la difícil crisis situación sanitaria a consecuencia de la pandemia y es necesario que los gobiernos de la región adopten acciones pertinentes que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de los menores en el aspecto físico, psíquico y emocional.

Organismo internacional, que reconoce y garantiza la defensa de los derechos constitucionales de los menores, para lo cual exhorta a los estados parte a que adopten medidas pertinentes, que permita el bienestar de los menores de edad, debido a la pandemia que se vive en la cual, en muchos de los casos, como el aislamiento social, la falta de recreación y de interacción con sus pares puede verse afectado el bienestar psicológico y socioemocional de los menores.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. El proceso de análisis e interpretación de los expedientes a nivel administrativo, fiscal y judicial en la especialidad de familia en la jurisdicción del distrito de Cajamarca así como de los reportes del sistema de denuncias en el sistema educativo denominado SISEVE, permite determinar que los casos de contravención a los derechos de los menores en la educación básica regular son archivados por falta de elementos de convicción e insuficiencia probatoria, por consiguiente no se aplica una sanción administrativa a los agresores ni tampoco se indemniza a los estudiantes quienes gozan de legitimidad para que se les resarza el daño ocasionado, todo ello debido a la falta de una norma que regule el procedimiento.

2. La propuesta de directiva educativa es un documento jurídico que permite implementar un vacío legal que presenta la normatividad relacionada a casos de contravenciones contemplada en la ley de los niños y adolescentes; la misma, que faculta a las autoridades regionales y locales como es la UGEL Cajamarca emitir normas complementarias con la finalidad de sancionar a los agresores e indemnizar a las víctimas como consecuencia de acciones y omisiones que contravengan los derechos de los estudiantes en el nivel secundario de la ciudad de Cajamarca.

3. La validación de la propuesta comprendió la evaluación criterial del procedimiento jurídico en estricto respeto de los derechos fundamentales de los involucrados en un proceso de contravención; se realizó con el aporte de especialistas de la Ugel y directivos de centros educativo emblemáticos de la ciudad de Cajamarca quienes examinaron y analizaron en forma detallada la originalidad, factibilidad metodológica; coherencia y pertinencia; e interrelación entre los diversos componentes investigativos.



## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Una de las sugerencias es que las comisiones de educación del Congreso de la República revisen de una manera permanente las normas relacionadas a la protección de los derechos fundamentales de los estudiantes en los tres niveles de educación básica regular con la finalidad de prever la existencia de vacíos legales en normas vinculadas a contravenciones a los derechos de menores de edad en etapa escolar, para ello se deberá coordinar con las autoridades regionales y locales, como las unidades de gestión educativa de cada región con la finalidad de emitir normas complementarias a la ley de protección a los derechos de los niños y adolescentes.

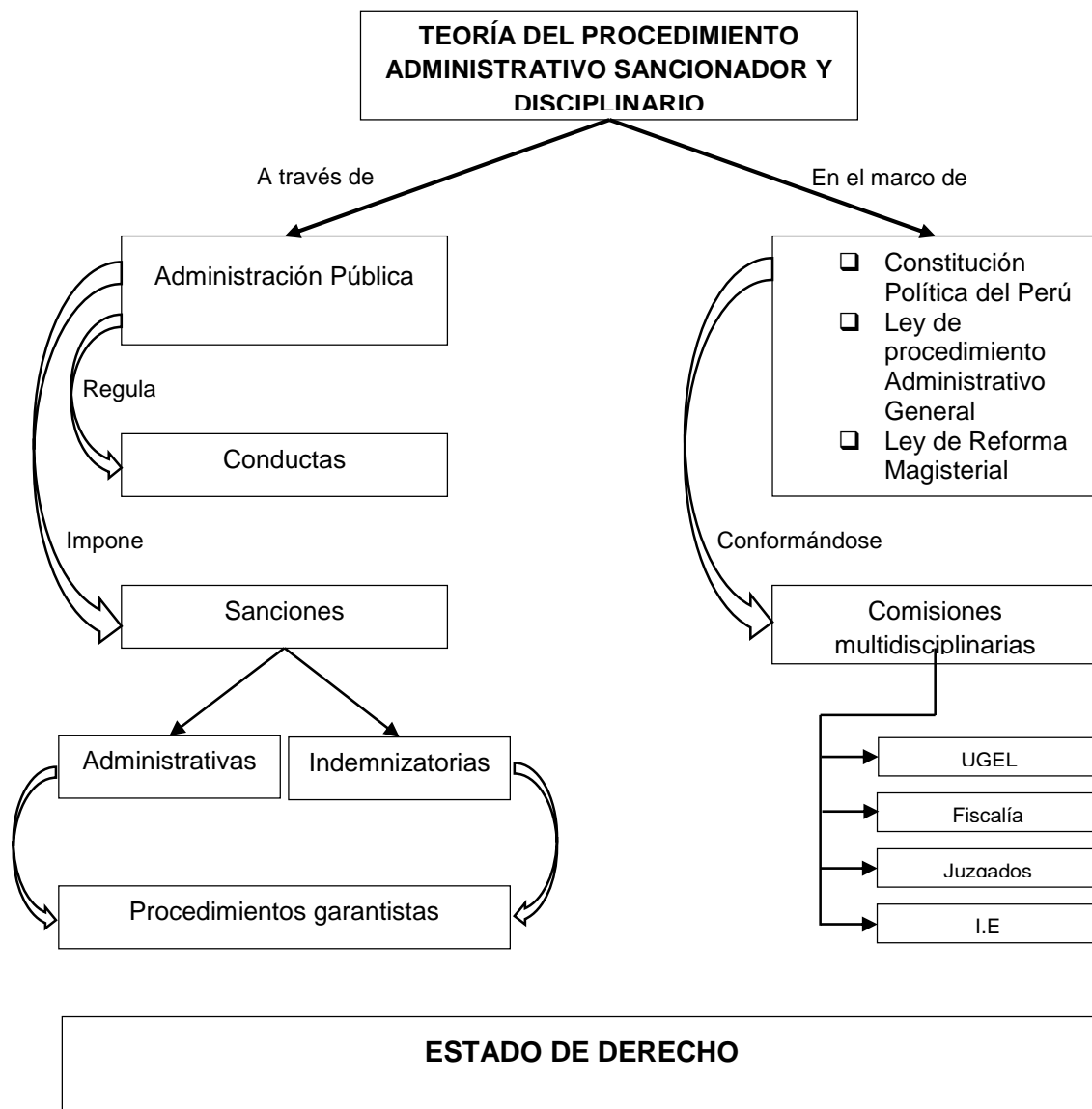
2. Las autoridades del Ministerio Público como las fiscalías de familia y las de prevención del delito deben coordinar con los especialistas de educación de las unidades de gestión educativa local de cada región con la finalidad de complementar toda aquella norma que por mandato imperativo permite su implementación y de esta manera evitar que no exista un instrumento jurídico como una directiva que regule los procedimientos a seguir en casos de contravenciones.

3. Asimismo, se sugiere que los equipos directivos de cada institución educativa deben realizar no sólo el seguimiento de los casos denunciados en el sistema SISEVE sino, solicitar la información de cada caso con la finalidad de informar a la comunidad educativa la resolución del conflicto y en consecuencia se proceda a sancionar e indemnizar los actos y omisiones de contravención a los derechos de los menores en edad escolar.

## VIII. PROPUESTA

**Figura 1.** Propuesta de directiva educativa

**PROPUESTA DE DIRECTIVA EDUCATIVA DE REPARACIÓN CIVIL  
PARA CONTRAVENCIONES EN ADOLESCENTES DE  
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EMBLEMÁTICAS  
CAJAMARCA 2022**



#### Descripción de la propuesta:

La propuesta de directiva educativa de reparación civil para casos de contravenciones en instituciones educativas públicas de la ciudad de Cajamarca tiene su sustento legal en nuestra carta magna, la ley de procedimiento administrativo general y la ley de reforma magisterial, las mismas que contienen procedimientos garantistas, y sustento teórico en la teoría del procedimiento administrativo sancionador y disciplinario a través de la administración pública que regula conductas, en caso de su incumplimiento impone sanciones a los actores educativos de carácter administrativo e indemnizatorio, para lo cual se debe conformar un equipo multidisciplinario integrado por especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Fiscalía de familia especializada, Jueces de familia y equipos directivos de las Instituciones Educativas con la finalidad de conjuntamente con los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) frente a un hecho de contravención se levante un acta en la cual se determine la indemnización a favor de la víctima en un plazo no mayor a 72 horas previamente se recibirá los descargos del agresor y otros elementos de convicción que vinculen al actor con los actos contrarios a los derechos de los menores; dependiendo de la gravedad del hecho se derivará el caso a las autoridades competentes en un plazo no mayor a 48 horas. Todo este procedimiento en estricto respecto a los derechos constitucionales de los actores involucrados.

## REFERENCIAS

- Acevedo, D. (2018). Procedimiento sancionador y disciplinario. Lima.
- Aguado, V. (2020). Prescripción y caducidad en el ejercicio de potestades.
- Alberto, F. (2019). Revolutionary politics of social rights? An ethnographic description of the homeless workers movement in São Paulo. Millennium Magazine: Magazine of International Studies. <https://www.lse.ac.uk/Depts/intrel/millenn>.
- Allegretti, G., and Hartz-Karp, J. (2017) Participatory budgeting: a methodological approach to address sustainability challenges. In: Methods for Sustainability Research; Hartz-Karp, J., Marinova, D. (eds) Edward Elgar Publishing: Cheltenham, UK.
- Anzures-Gurría, J. (2017). La dimensión objetiva de los derechos fundamentales en México. Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica México. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/720/72053573004/index.html>
- Araujo, H. (2019). Indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo. (tesis de doctorado). <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3537>.
- Asimaki, A (2019). A sociological approach to the rights of the child in Greek primary education. Multidisciplinary Journal of Educational Research Retrieved from <https://hipatiapress.com/hpjournals/index.php/remie/>
- Baca, V. (2019). El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. Revista digital de derecho administrativo, 313-344. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5038/503859254013/html/index.html>
- Bernal, C., Raisa, E., García, Ignacio, and Arteaga, R., (2018). Proposal of a pedagogical strategy for the prevention of child abuse from initial education. Conrado Magazine. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000500367&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000500367&lng=es&tlng=es)

- Bernal, C., Raisal, E., García, Ignacio, and Arteaga, R., (2018). Proposal of a pedagogical strategy for the prevention of child abuse from initial education. *Conrado Magazine*.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442018000500367&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442018000500367&lng=es&tlng=es)
- Cabanilla de Vargas, J. (2020). Restricción de los derechos fundamentales en tiempos del COVID-19. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*.  
<file:///D:/DOCUMENTOS/DOCTORADO%20UCV/BASE%20DE%20DATOS%20TESIS/scielo%20derechos-covid.pdf>
- Cabanillas, E. (2019). Fundamentos jurídicos para determinar una reparación civil en forma satisfactoria. (tesis de doctorado).  
<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3318/FUNDAMENTOS%20JUR%20PARA%20DETERMINAR%20UNA%20REPARACION%20CIVIL%20EN%20FORMA%20SATISFACTORIA%20FINAL%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabannes, Y. (2019) The contribution of participatory budgeting to the achievement of the Sustainable Development Goals: lessons for policy in Commonwealth countries. *Commonwealth Journal of Local Governance*, 21, 1-19.
- Cardozo-Rusinque, A., Martínez-González, M., Peña-Leiva, A., Avedaño-Villa, I., and Crissien-Borrero, T. (2019). Psychosocial factors associated with conflict between minors in the school context. *Education and Society Magazine*: Retrieved from <https://doi.org/10.1590/es0101-73302019189140>
- Carrión, M., Estuardo, M., Jiménez, S., and Carmen, O. (2019). Educational inclusion of people with permanent special educational needs. *Technical University of machala. Conrado Magazine*.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000300195&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000300195&lng=es&tlng=es)

- Carrión, M., Estuardo, M., Jiménez, S., and Carmen, O. (2019). Educational inclusion of people with permanent special educational needs. Technical University of machala. Conrado Magazine. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000300195&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000300195&lng=es&tlng=es)
- Cerdán, J. (2018). “Consecuencias jurídicas derivadas de la inmunidad parlamentaria en el Perú. (tesis de doctorado). <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2492>
- Cerna, C. (2020). Fundamentos jurídicos que justifican la restricción de derechos fundamentales bajo el paternalismo jurídico en un estado constitucional de derecho. (tesis de doctorado). <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3785>
- Constitución Política del Perú de 1993. (30 de diciembre de 1993). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: spij. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Coscia C., Cocina, G.C., Lazzari, G., and Manzo, S. (2020) Digital Participatory.
- Cubas, J. (2018). La Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú. Tesis Doctoral, Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, Lambayeque. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1796>
- Cubillos-Vega, C. (2020). Human Rights Education with a Critical Pedagogical Approach: Case Study. Social Work Magazine. <https://dx.doi.org/10.15446/ts.v22n1.77786>
- Cubillos-Vega, C. (2020). Human Rights Education with a Critical Pedagogical Approach: Case Study. Social Work Magazine. <https://dx.doi.org/10.15446/ts.v22n1.77786>
- Cuenca, R. Urrutia, C., (2019). Explorando las brechas de desigualdad educativa en el Perú, Revista mexicana de investigación educativa, 431-461. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=140/14062583005>

Decreto Supremo N° 004-2013-ED: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. (1 de julio de 2018). diario Oficial el peruano. Lima, Perú: Ministerio de educación. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Decreto Supremo N° 011-2012-ED: Ley General de educación. (24 de julio de 2016). Diario Oficial el peruano. Lima, Perú: spij. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Delahoz-Dominguez, E., Fontalvo, J., y Fontalvo, O. (2020). Evaluation of the quality of the service by means of six sigmas in a documentary attention center in a university. University Training Magazine. <https://dx.doi.org/10.4067/SO718-50062020000200093>

Delahoz-Dominguez, E., Fontalvo, J., y Fontalvo, O. (2020). Evaluation of the quality of the service by means of six sigmas in a documentary attention center in a university. University Training Magazine. <https://dx.doi.org/10.4067/SO718-50062020000200093>

Facio de, F. (2018) El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales. Revista Derecho del Estado. <https://dx.doi.org/10.18601/01229893.n41.07>

Fierro- Evans, C., and Carbajal-Padilla, P. (2019). School Coexistence: A review of the concept. Revista Pontificia Universidad Católica de Valparaiso, School of Psychology. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1710/171059669002/index.html>

Fuentes, L., and Pérez, L. (2019). School coexistence: a look from the families. Revista Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, Venezuela. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/993/99357718025/index.html>

Galindo, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. Revista Jurídica Derecho. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008&lng=es&tlng=es)

García, F., Juárez, S., and Salgado, L. (2018). School management and educational quality. Cuban Journal of Higher Education. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S025743142018000200016&lng=es&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025743142018000200016&lng=es&tlng=pt)

García, L. (2017). Justice and democracy. [http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1735445&lang=es&site=ehost-live&ebv=EK&ppid=Page-\\_\\_-3](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1735445&lang=es&site=ehost-live&ebv=EK&ppid=Page-__-3)

García, L. (2017). Justice and democracy. [http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1735445&lang=es&site=ehost-live&ebv=EK&ppid=Page-\\_\\_-3](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1735445&lang=es&site=ehost-live&ebv=EK&ppid=Page-__-3)

Gutiérrez, M. (2017). El significado del procedimiento administrativo. Revista de derecho Colombia. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3376/337653757006/html/index.html>

Jiménez, M., and Arboleda, P. (2017). The judicial guarantee of the constitution: the relationship between judges, rights and the constitution. [http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1944191&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp\\_C](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1944191&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp_C)

Jiménez, M., and Arboleda, P. (2017). The judicial guarantee of the constitution: the relationship between judges, rights and the constitution. [http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1944191&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp\\_C](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1944191&lang=es&site=ehost-live&ebv=EB&ppid=pp_C)

Lafleur, M. Srivastava, P. (2019), Relatos de los niños sobre el etiquetado y la estigmatización en escuelas privadas de Delhi, India y la ley del derecho a la educación. Revista archivo de análisis de políticas educativas. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85073793393&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=derecho+a+la+educaci%c3%b3n+&st2=&sid=c8bfdc657416edda222970a392047c1f&sot=b&sdt=b&sl=38&s=TITLE-ABS->



KEY%28derecho+a+la+educaci%c3%b3n+%29&relpos=13&citeCnt=0&search  
Term=

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publ/capacita/programacion\\_formulacion\\_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/capacita/programacion_formulacion_presupuestal2012/Anexos/ley27972.pdf)

Ley N° 29944: Ley de reforma magisterial. (01 de julio de 2018). diario oficial el peruano. Lima, Perú: Ministerio de educación.  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Ley N° 27337: Código de los Niños y adolescentes. (07 de agosto de 2000). diario oficial el peruano. Lima, Perú: spij.  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Ley N° 27444, Decreto supremo N° 004- 2019-Jus: Ley del procedimiento administrativo general. (25 de enero de 2019). Diario Oficial el peruano. Lima, Perú: spij. [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (08 de noviembre de 2002). Diario Oficial el peruano. Lima, Perú: Spij.  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Ley N° 28044: Ley General de educación. (28 de julio de 2003). Diario Oficial el peruano. Lima, Perú: spij.  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Longoria, E. (2017). Human rights, citizenship and peace: Construction of democracy in Mexico. Mexico. (1st ed.). Mexico.  
<http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMTUyMjA4NI9fQU41?sid=fa98bcf9-8653-40dc-a05e-b2b15b815108@sessionmgr4008&vid=4&format=EB>

Lovatón, M. (2016). La gestación del estado constitucional interamericano en el Perú. (tesis de doctorado). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7996>

- Ivarez-Icaza Longoria, E. (2017). Human rights, citizenship and peace: Construction of democracy in Mexico. Mexico. (1st ed.). Mexico. <http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fMTUyMjA4NI9fQU41?sid=fa98bcf9-8653-40dc-a05e-b2b15b815108@sessionmgr4008&vid=4&format=EB>
- Macedo, J. (2018). Derechos políticos de los niños y adolescentes en América Latina. *Revista de derecho*, 46-71.
- Macedo, J. (2018). Political rights of children and adolescents in Latin America. *Law Review*, 46-71. <https://www.redalyc.org/article.oa?id=85159530004>
- Maiztegui-Oñate, C (2019). Towards a social justice approach: the teachers' perception of intercultural education in contexts with little presence of foreign students. *Educar Magazine*. <https://educar.uab.cat/index>
- Majid, U. (2018). *Research fundamentals: Study design, population, and sample size*. Universidad de Toronto. Canada.
- Matos, L. y Vera, R. (2017). *Metodología de la investigación. Un enfoque teórico-práctico*. Gráfica Real S.A.C.
- MINEDU. (2018). Decreto Supremo N° 004-2018 aprueban los Lineamientos para la Gestión de la convivencia escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/273491-004-2018-minedu>
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. *Revista Justicia y Derechos Humanos* (2019). <https://www.minjus.gob.pe/dgdner>.
- Ministerio de Justicia y derechos humanos. *Revista Justicia y Derechos Humanos* (2019). <https://www.minjus.gob.pe/dgdner>.

- Montero, C. (2019). El derecho administrativo en tiempos de transformaciones. *Revista de derecho (Concepción)*, 87(246), 139-177. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2019000200139>
- Moreno, R., and Tejada, A. (2018). Attention to educational diversity and inclusion: didactic implications. <https://dgestionescolar.usil.edu.pe/course/view.php?id=150&section=1>
- Morón U., J. (2019). Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. (14.a ed.). *Gaceta Jurídica* Enlace. [http://www.gacetajuridica.com.pe/Dipticos/Comen\\_AdmGeneral/mobile/index.html#p=1](http://www.gacetajuridica.com.pe/Dipticos/Comen_AdmGeneral/mobile/index.html#p=1)
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación Cualitativa- Cuantitativa y redacción de la tesis*. Bogota: Quinta Edición. Ediciones de la U. Bogotá.
- Ortega, R. (2019). *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla*. Programa Educativo de Prevención de Maltrato entre compañeros y compañeras. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.96BA3839&lang=es&site=eds-live>
- Pacheco-Salazar, Berenice. (2018). School violence: the perspective of students and teachers. *Electronic journal of educational research*. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412018000100112&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412018000100112&lng=es&tlng=es)
- Pacheco-Salazar, Berenice. (2018). School violence: the perspective of students and teachers. *Electronic journal of educational research*. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-40412018000100112&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412018000100112&lng=es&tlng=es)

Platforms for Civic Engagement: A New Way of Participating in Society? Analysis of Case Studies in Four EU Countries. *International Journal of Urban Planning and Smart Cities*, 1(1), 1-21.

Restrepo, M. (2017). *Administrative law: contemporary reflections*. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1735441&lang=es&site=ehost-live>

Restrepo, M. (2017). *Derecho administrativo: reflexiones contemporáneas*. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=1735441&lang=es&site=ehost-live>

Román, J., Aguirre O., Mantilla A, Pabón y Bernal, Moreno, I (2020). Entre la juridificación y la profundización de la democracia social: elementos para pensar los conflictos alrededor de los manuales de convivencia en las instituciones educativas y los derechos fundamentales de los estudiantes. <https://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7604>

Rubio. M. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. <https://books.google.es/books?id=zaDNDwAAQBAJ&lpg=PT4&ots=qNi35WEHj5&dq=teoria%20de%20los%20derechos%20fundamentales%20marcial%20Rubio%20Correa%20&lr&hl=es&pg=PT4#v=onepage&q=teoria%20de%20los%20derechos%20fundamentales%20marcial%20Rubio%20Correa&f=false>

Rusique, A., Martínez-González, M., Peña-Leiva, A., Avedaño-Villa, I., and Crissien-Borrero, T. (2019). Psychosocial factors associated with conflict between minors in the school context. *Education and Society Magazine*. <https://doi.org/10.1590/es0101-73302019189140>

Sánchez, H., & Reyes, C. (2017). *Metodología y diseños en la investigación científica* (5ª ed.). Business Support Aneth.

Sierra Socorro, Julio Jesús, y García Reyes, Olivia. (2020). *La educación inclusiva. Su componente normativo desde los organismos internacionales y las políticas*

públicas nacionales. Mendive. Revista de Educación.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S181576962020000100134&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S181576962020000100134&lng=es&tlng=es)

Sifuentes, L. (2019). Gestión institucional y calidad educativa, según percepción de docentes y administrativos de las instituciones educativas emblemáticas públicas de Tacna, 2018. (tesis de doctorado).  
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNE/2795>

Tobalino-López, D., Zapata, D., y Vargas, M. (2017). Acoso escolar y autoestima en estudiantes de educación primaria de Perú, 359-377.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=310/31054991013>

Vasquez, B. B. (septiembre de 2020). Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la UGEL 07. San Borja. Lima, Perú: Universidad César Vallejos.

Vega, A. (2020). Prescripción en procedimientos disciplinarios: Resolución N° 002-2020-SERVIR/TSC. Maestría de Derecho Administrativo, Universidad Continental, Lima.

Velásquez, L. (2018). Vulneración de derechos por violencia escolar en adolescentes. Educación en contexto, Volumen II, N° 03, (Trabajo original publicado en 2018).

Velásquez, L. (2018). Vulneración de derechos por violencia escolar en adolescentes. Educación en contexto, Volumen II, N° 03, (Trabajo original publicado en 2018).

Yasmina Riega, V. (2020). La víctima del delito: ¿Regulación y Protección de sus derechos fundamentales? Revista de la Facultad de Derecho de México, 753.

Zegarra, D. (6 de Setiembre de 2017). La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Obtenido de Ministerio de Justicia:  
<https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2017/09/6.-ZEGARRA-La-figura-de-la-prescripci%C3%B3n.pdf>

Zevallos, R. (2020). Plazos de los procedimientos administrativos disciplinarios y la prescripción de la acción administrativa en la UGEL Piura. Universidad César Vallejo, Piura. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48717>

Zuñiga, M. (2020). Approach to rights and political training from early childhood in La Victoria, Chile. Left magazine. <http://www.izquierdas.cl/>

Zuñiga, M. (2020). Enfoque de derechos y formación política desde la primera infancia en la Victoria, Chile. Revista izquierdas. <http://www.izquierdas.cl/>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Directiva Educativa de Reparación Civil</b>	Campos (2019), en su artículo “la reparación civil en el proceso penal”, define a la reparación civil como un instituto jurídico del derecho penal perteneciente a la normatividad privada pero vinculado al derecho público.	La variable no será medida debido a que es un estudio descriptivo con propuesta.	Regular la reparación civil de acciones y omisiones que contravengan los derechos de los adolescentes.	Determina el procedimiento de la reparación civil de las contravenciones a los adolescentes.	Análisis de documentos y Entrevista cuantitativa / Guía de análisis de documentos y Cuestionario de entrevista
			Prevención de conductas que afecten los derechos de los menores en edad escolar.	Establece normas de conducta orientadas a prevenir actos de contravención a los adolescentes.	
			Sanciones a los actores educativos que cometan actos de contravención.	Regula el procedimiento de la amonestación, separación, suspensión y cese a quienes cometen actos de contravención a los adolescentes.	

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>Contravenciones en adolescentes de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas Cajamarca 2021.</b>	Torres (2019), en su artículo, “intervención Fiscal en los procesos de contravención”, plantea que, en nuestro país, el código de los niños y adolescentes, regula el sistema nacional de atención Integral al niño y al adolescente, cuya finalidad es la protección integral del menor, estableciéndose el proceso de contravención.	Casos de contravenciones que se presentan en las instituciones educativas públicas emblemáticas de la jurisdicción de Cajamarca.	Procedimientos garantistas para proteger los derechos de los menores.	Establece terapias psicológicas para el menor agraviado.  Determina el procedimiento para el resarcimiento del daño causado al menor agraviado.	Análisis de documentos y Entrevista cuantitativa / Guía de análisis de documentos y Cuestionario de entrevista
			Sanciones dentro del respeto de los derechos fundamentales.	Regula el respeto al debido proceso en un Estado de derecho.	



## **Anexo 2.** Instrumento de recolección de datos

### **ENTREVISTA PARA LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA**

#### **I. OBJETIVO**

Conocer los casos que se han presentado en la Institución educativa sobre temas de contravención a los derechos de los estudiantes del nivel secundario.

#### **II.- INSTRUCCIONES**

Las siguientes preguntas tienen como finalidad recoger información referente a acciones y omisiones por partes del personal docente en su labor pedagógica que contravengan los derechos fundamentales de los adolescentes, con la finalidad de elaborar una norma que prevenga, proteja, sancione y resarza el daño ocasionado.

#### **III.- ENTREVISTA PARA DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

1. ¿Usted tiene conocimiento del vacío legal contemplado en el artículo 69º del capítulo V de la Ley N° 27337, respecto al Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 07 de agosto del año 2000, referente a la Contravención?
2. ¿Qué acciones toma usted frente a un caso de afectación a los derechos constitucionales de los menores en edad escolar?
3. ¿Considera necesario proponer e implementar una norma que regule los casos de contravenciones en la jurisdicción de Cajamarca?
4. ¿Esta propuesta normativa qué instrumentos jurídicos debe contemplar?
5. ¿Considera que se debe reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales?
6. ¿Con qué tipo de profesionales se debe de contar para reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales?

# ENTREVISTA PARA FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA SOBRE CONTRAVENCIONES AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley N° 27337

## I. OBJETIVO

Conocer los casos que se han presentado en las Fiscalías sobre temas de contravención a los derechos de los estudiantes del nivel secundario.

## II.- INSTRUCCIONES

Las siguientes preguntas tienen como finalidad recoger información referente a denuncias por contravenciones que contravengan los derechos fundamentales de los adolescentes, con la finalidad de elaborar una norma que prevenga, proteja, sancione y resarza el daño ocasionado.

## III.- ENTREVISTA PARA FISCALES

1. ¿Usted tiene conocimiento del vacío legal contemplado en el artículo 69° del capítulo V de la Ley N° 27337, respecto al Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 07 de agosto del año 2000, referente a la Contravención?
2. ¿Qué acciones toma usted frente a un caso de afectación a los derechos constitucionales de los menores en edad escolar?
3. ¿Considera necesario proponer e implementar una norma que regule los casos de contravenciones en la jurisdicción de Cajamarca?
4. ¿Esta propuesta normativa qué instrumentos jurídicos debe contemplar?
5. ¿Considera que se debe reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales?
6. ¿Con qué tipo de profesionales se debe de contar para reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales?

# ENTREVISTA PARA JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA SOBRE CONTRAVENCIONES AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley N° 27337

## I. OBJETIVO

Conocer los casos que se han presentado en los Juzgados sobre temas de contravención a los derechos de los estudiantes del nivel secundario.

## II.- INSTRUCCIONES

Las siguientes preguntas tienen como finalidad recoger información referente a demandas por contravenciones que contravengan los derechos fundamentales de los adolescentes, con la finalidad de elaborar una norma que prevenga, proteja, sancione y resarza el daño ocasionado.

## III.- ENTREVISTA PARA JUECES

1. ¿Usted tiene conocimiento del vacío legal contemplado en el artículo 69° del capítulo V de la Ley N° 27337, respecto al Código de los Niños y Adolescentes, publicado el 07 de agosto del año 2000, referente a la Contravención?
2. ¿Qué acciones toma usted frente a un caso de afectación a los derechos constitucionales de los menores en edad escolar?
3. ¿Considera necesario proponer e implementar una norma que regule los casos de contravenciones en la jurisdicción de Cajamarca?
4. ¿Esta propuesta normativa qué instrumentos jurídicos debe contemplar?
5. ¿Considera que se debe reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales?
6. ¿Con qué tipo de profesionales se debe de contar para reparar el daño que se ocasiona a los menores de edad cuando son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales?

**ESTADO DE PROCESOS SOBRE CONTRAVENCIONES EN LA CIUDAD  
DE CAJAMARCA A NIVEL JUDICIAL**

<b>N° DE CASO</b>	<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL</b>	<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<b>¿HUBO RESARCIMIENTO DEL DAÑO?</b>
00526-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00875-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01352-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01409-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01486-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02025-2016-1-0601-JR-FT-01	1° JEF	EJECUCION	NO
02025-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02029-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02323-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02386-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02390-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02764-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00079-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00094-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00736-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00815-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00838-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00841-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00915-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01345-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01678-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02234-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02443-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02592-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02683-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EJECUCION	NO
03311-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03562-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00407-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00503-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00535-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00972-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00999-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01068-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01247-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI

01282-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01911-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02487-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03049-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03259-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03493-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03694-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03805-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00467-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00567-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01805-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01908-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02010-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02111-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
02491-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02716-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03105-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03953-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
04054-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00064-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00324-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
00569-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00635-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02756-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
02897-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03575-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
00223-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
00444-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00653-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00841-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01003-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01188-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01880-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
02620-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	TRAMITE	NO
03736-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN CALIFICACION	NO
03913-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN CALIFICACION	NO
04048-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN CALIFICACION	NO
00134-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00842-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI

00999-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01073-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01293-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01499-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02222-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02289-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02581-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02669-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02684-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02761-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02807-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00085-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00288-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00291-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00295-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00313-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01463-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01764-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01920-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02124-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02300-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02310-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03043-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03272-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03812-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03892-2017-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00212-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00489-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00697-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00755-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01124-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01142-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01652-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01791-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02189-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02359-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	APELADO	NO
02368-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02752-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02840-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI

02904-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03099-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03121-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03155-2018-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00020-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	APELADO	NO
00046-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
00541-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00673-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00985-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01061-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01101-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01566-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
02608-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02684-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02684-2019-1-0601-JR-FT-01	1° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02906-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03444-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03544-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03575-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03579-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03736-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
04097-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
04267-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
04354-2019-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03114-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03152-2020-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01200-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02741-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03152-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN CALIFICACION	NO
00471-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
01446-2016-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN EJECUCION	SI
03584-2021-0-0601-JR-FT-01	1° JEF	EN CALIFICACION	NO
02026-2016-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	TRAMITE	NO
02183-2016-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EJECUCION	NO
02205-2016-1-0601-JR-FT-01	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
02782-2016-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EJECUCION	NO
00060-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EJECUCION	NO
00840-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01202-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EJECUCION	NO

01544-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
01555-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02197-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	TRAMITE	NO
03793-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EJECUCION	NO
00421-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00076-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00712-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
03813-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00260-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00371-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00409-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
00504-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00569-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00488-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00554-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02787-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02832-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02947-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
03514-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03576-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03872-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
04055-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03381-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
00224-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01134-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
02653-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	TRAMITE	NO
02838-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
00154-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
01934-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01973-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02023-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
02026-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02110-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02176-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02183-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
02205-2016-0-0601-JR-FT-01	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02206-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO PROVISIONAL	NO
02321-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02350-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO



02366-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02387-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
02422-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02476-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02554-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02673-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02760-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02766-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
02782-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02832-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00060-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00084-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00091-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	CON EJECUCION CONCLUIDA	SI
00098-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00287-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00290-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00384-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00474-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00840-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00982-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
01202-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01287-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01544-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01555-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01761-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02197-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02336-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02428-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02502-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02680-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	APELADO	NO
02786-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03044-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03424-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
03541-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03569-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03793-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
03813-2017-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EJECUCION	NO
03887-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00131-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO

00149-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00490-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00613-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00753-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	IMPROCEDENTE	NO
00991-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01071-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01144-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
01246-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01582-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01583-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01653-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01653-2018-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01774-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01864-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01959-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02151-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02224-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02361-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02592-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02750-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02753-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02780-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02817-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02869-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02919-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03025-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
03050-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03100-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03151-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03178-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03630-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03695-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03806-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00021-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00340-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01034-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01147-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01262-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01364-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO

01459-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01629-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02500-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03015-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03546-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03580-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03954-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00195-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00195-2020-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	CALIFICADO	NO
01894-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03000-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03151-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03445-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03576-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00445-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00655-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00956-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03962-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00830-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
01033-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02391-2016-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00817-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
00905-2017-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
00759-2018-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN CALIFICACION	NO
00828-2019-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	EN EJECUCION	SI
02271-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02712-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
03393-2019-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	TRAMITE	NO
00273-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00653-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02758-2020-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
02772-2021-1-0601-JR-FT-02	2° JEF	RESUELTO/ATENDIDO	NO
02772-2021-0-0601-JR-FT-02	2° JEF	TRAMITE	NO
00097-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00280-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00298-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00556-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00571-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00829-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI

02729-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
02762-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
02765-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00082-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00296-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00407-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00430-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00861-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
01476-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01643-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01919-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02356-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
02411-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03047-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
03794-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03888-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00125-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00211-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
00978-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01133-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01143-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01249-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
01293-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	CON RESOLUCION CONSENTIDA	SI
01594-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01790-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02589-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02594-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
02755-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02839-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02903-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02987-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03052-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03258-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03533-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00018-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	CON EJECUCION CONCLUIDA	SI
00271-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01058-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
01485-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01804-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO

01928-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02405-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02892-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03041-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03443-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03574-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03596-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
03898-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03952-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
04077-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
04243-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02898-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03141-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03154-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
03279-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
03397-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
03489-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
00542-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
00836-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
01189-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
01517-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
01879-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
02618-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
02960-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
03583-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN CALIFICACION	NO
03735-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00788-2014-1-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01844-2015-1-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01264-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
00083-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00507-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00850-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00998-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01151-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01332-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01485-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02364-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02555-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02676-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO

02768-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02783-2016-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00089-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00096-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00713-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
00732-2017-0-0601-JR-FC-02	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00762-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01201-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01284-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01298-2017-0-0601-JR-FT-02	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01385-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02358-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02678-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02819-2017-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00250-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00408-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00520-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01655-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01744-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01912-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02150-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02297-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
02366-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
03048-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03120-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03154-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
03448-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
03693-2018-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00371-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00504-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00527-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00566-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
00877-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01172-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
01457-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
02683-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02714-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02790-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN EJECUCION	SI
03578-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO

04053-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
04366-2019-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01882-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
02761-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	TRAMITE	NO
03113-2020-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00840-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00958-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	SENTENCIADO/ RESUELTO	NO
01136-2021-0-0601-JR-FT-03	3° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00471-2018-1-0601-JR-FT-04	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00043-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00206-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00260-2016-0-0603-JM-FT-01	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00336-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00573-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00840-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00878-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00879-2016-0-0601-JR-FT-01	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01038-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01168-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01185-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01194-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01403-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01463-2016-0-0601-JR-FT-01	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01487-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00521-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00549-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00573-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00775-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01167-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00198-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00471-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00907-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01072-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN CALIFICACION	NO
01073-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN CALIFICACION	NO
01110-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01281-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00089-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00341-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01631-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI

01867-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02502-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02873-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
03098-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	CALIFICADO	NO
03442-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03577-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03970-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
04316-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00213-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
00511-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00654-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
02760-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
03153-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
02959-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
03496-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00879-2016-1-0601-JR-FT-01	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00506-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00552-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00843-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00877-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00919-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01048-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01317-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01462-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00642-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03310-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00273-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00372-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01174-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01654-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02014-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02751-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
03027-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
03051-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
03153-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03696-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
01159-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01409-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
01467-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI



02542-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02713-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PROBATORIA	NO
02789-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
03573-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PROBATORIA	NO
03759-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
04365-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PROBATORIA	NO
00172-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00546-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
01810-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01895-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
02493-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03278-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03488-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00162-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
01135-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PROBATORIA	NO
01669-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
02617-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
03796-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN CALIFICACION	NO
00392-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00551-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00555-2016-0-0601-JR-FT-01	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
00777-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00778-2016-0-0601-JR-FT-01	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00793-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
01616-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN PLAZO DE IMPUGNACION	NO
01904-2016-0-0601-JR-FT-01	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01906-2016-0-0601-JR-FT-02	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02022-2016-0-0601-JR-FT-01	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02024-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02111-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02132-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02282-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02322-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02367-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02389-2016-0-0601-JR-FT-03	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00493-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00557-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02261-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02788-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO

02813-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03045-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
03814-2017-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00156-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00505-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
00570-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00696-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01593-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
01620-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01775-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
01910-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02225-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	ARCHIVO DEFINITIVO	NO
02272-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02362-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02510-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02593-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02723-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02754-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02803-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
02876-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
03119-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
03182-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
03200-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN EJECUCION	SI
03713-2018-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	PARA SENTENCIAR / PARA RESOLVER	NO
00643-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00854-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
01710-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
02173-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
03548-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
03617-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
03956-2019-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	EN TRAMITE(Pendiente)	NO
00193-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
02764-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
03112-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	TRAMITE	NO
03382-2020-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00510-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO
00835-2021-0-0601-JR-FT-04	4° JEF	DEMANDA ADMITIDA	NO

### Anexo 3. Validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos



#### FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS- JUEZ 01

##### 1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| 1.1 Nombre y Apellido         | : Milton Ronald Castañeda Zamora   |
| 1.2 Profesión                 | : Abogado I Lic. en educación  |
| 1.3 Grados académicos         | : Doctor en educación  |
| 1.4 Institución donde trabaja | : Ugel Cajamarca   |
| 1.5 Cargo que desempeña       | : Especialista   |
| 1.6 Teléfono                  | : 944655113  |
| 1.7 Correo Electrónico        | : <a href="mailto:mcastaneda@ugelcajamarca.gob.pe">mcastaneda@ugelcajamarca.gob.pe</a> |

##### 2. NOMBRE: Mg. VÍCTOR HUGO AMAYO LOBATO

##### 3. SOBRE LA INVESTIGACIÓN

###### 3.1. Título de la Investigación:

Directiva educativa de reparación civil para contravenciones en adolescentes de instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021

###### 3.2. Objetivo del Estudio:

Proponer una directiva educativa para regular la reparación civil en casos de contravenciones en las instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021

##### 4. APRECIACIONES:

###### 4.1. Pertinencia de los ítems con los objetivos:

- a. Suficiente:   x
- b. Medianamente Suficiente:
- c. Insuficiente:

Observaciones: ninguna

4.2. Pertinencia de los ítems con la Variable:

- a. Suficiente: x
  - b. Medianamente Suficiente: \_
  - c. Insuficiente: \_
- Observaciones: ninguna

4.3. Pertinencia de los ítems con las dimensiones:

- a. Suficiente: x
  - b. Medianamente Suficiente: \_
  - c. Insuficiente: \_
- Observaciones: ninguna

4.4. Pertinencia de los ítems con los indicadores:

- a. Suficiente: x
- b. Medianamente Suficiente: \_
- c. Insuficiente: \_

Observaciones: ninguna

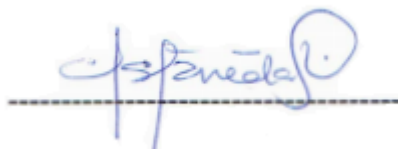
4.5. Redacción de los ítems:

- a. Adecuada: x
- b. Inadecuada: \_

Observaciones: ninguna

5. CONCLUSIONES: los ítems del instrumento son pertinentes en cuanto a los objetivos, variables, dimensiones, indicadores y redacción.

Cajamarca julio, del 2021



JUEZ EXPERTO

Dr. Milton Ronald Castañeda Zamora

FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS- JUEZ 02

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

- 1.1 Nombre y Apellido : José Alberto Miranda Villanueva  
1.2 Profesión : Docente  
1.3 Grados académicos : Doctor en Administración de la educación  
1.4 Institución donde trabaja : Ceba Juan XXIII  
1.5 Cargo que desempeña : Director  
1.6 Teléfono : 944967255  
1.7 Correo Electrónico : [pepiani@hotmail.com](mailto:pepiani@hotmail.com)

2. NOMBRE: Mg. VÍCTOR HUGO AMAYO LOBATO

3. SOBRE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Título de la Investigación:

Directiva educativa de reparación civil para contravenciones en adolescentes de instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021

3.2. Objetivo del Estudio:

Proponer una directiva educativa para regular la reparación civil en casos de contravenciones en las instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021

4. APRECIACIONES:

4.1. Pertinencia de los ítems con los objetivos:

- a. Suficiente:   x    
b. Medianamente Suficiente:  
c. Insuficiente:

Observaciones: ninguna

4.2. Pertinencia de los ítems con la Variable:

- a. Suficiente: x  
b. Medianamente Suficiente:

c. Insuficiente: \_  
Observaciones: ninguna

4.3. Pertinencia de los ítems con las dimensiones:

a. Suficiente: x  
b. Medianamente Suficiente: \_  
c. Insuficiente: \_  
Observaciones: ninguna

4.4. Pertinencia de los ítems con los indicadores:

a. Suficiente: x  
b. Medianamente Suficiente: \_  
c. Insuficiente: \_

Observaciones: ninguna

4.5. Redacción de los ítems:

a. Adecuada: x  
b. Inadecuada: \_

Observaciones: ninguna

5. CONCLUSIONES: los ítems del instrumento son pertinentes en cuanto a los objetivos, variables, dimensiones, indicadores y redacción.

Cajamarca julio, del 2021



JUEZ EXPERTO

Dr. José Alberto Miranda Villanueva

FICHA DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS- JUEZ 03

1. INFORMACIÓN DEL EXPERTO:

- 1.1 Nombre y Apellido : Norma Sonia Cortegana Salazar  
1.2 Profesión : Docente  
1.3 Grados académicos : Doctor en Administración de la educación  
1.4 Institución donde trabaja : I.E San Ramón  
1.5 Cargo que desempeña : Sub Directora  
1.6 Teléfono : 976897495  
1.7 Correo Electrónico : [normicor@hotmail.com](mailto:normicor@hotmail.com)

2. NOMBRE: Mg. VÍCTOR HUGO AMAYO LOBATO

3. SOBRE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Título de la Investigación:

Directiva educativa de reparación civil para contravenciones en adolescentes de instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021

3.2. Objetivo del Estudio:

Proponer una directiva educativa para regular la reparación civil en casos de contravenciones en las instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021

4. APRECIACIONES:

4.1. Pertinencia de los ítems con los objetivos:

- a. Suficiente:   x    
b. Medianamente Suficiente:  
c. Insuficiente:

Observaciones: ninguna

4.2. Pertinencia de los ítems con la Variable:

- a. Suficiente: x  
b. Medianamente Suficiente:

c. Insuficiente: \_  
Observaciones: ninguna

4.3. Pertinencia de los ítems con las dimensiones:

a. Suficiente: x  
b. Medianamente Suficiente: \_  
c. Insuficiente: \_  
Observaciones: ninguna

4.4. Pertinencia de los ítems con los indicadores:

a. Suficiente: x  
b. Medianamente Suficiente: \_  
c. Insuficiente: \_

Observaciones: ninguna

4.5. Redacción de los ítems:

a. Adecuada: x  
b. Inadecuada: \_

Observaciones: ninguna

5. CONCLUSIONES: los ítems del instrumento son pertinentes en cuanto a los objetivos, variables, dimensiones, indicadores y redacción.

Cajamarca julio, del 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UGEL - CAJAMARCA  
  
Dr. Norma Sonia Cortegana Salazar  
SUB DIRECTORA F. G. L.  
I.E. SAN RAMÓN

JUEZ EXPERTO

Dra. Norma Sonia Cortegana Salazar



INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS DE LA PROPUESTA  
JUEZ N° 02

1. NOMBRE		José Alberto Miranda Villanueva
	PROFESIÓN	Docente
	ESPECIALIDAD	Filosofía y Ciencias Sociales
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	25 años
	CARGO	Director
EN BASE A UNA CALIFICACION DE 1 A 20, EVALUE:		
1. Pertinencia: Entre la propuesta y el diagnóstico encontrado en la problemática planteada (O- 5)		05
2. Coherencia: Existe secuencia entre los objetivos de la propuesta y los contenidos temáticos (O- 5)		05
3. Congruencia: Entre la propuesta planteada y las dimensiones e indicadores considerados en la operacionalización de la variable investigada (O- 5)		05
4. Eficiencia: Existe calidad metodológica en la propuesta planteada (O- 5)		05
PROMEDIO OBTENIDO:		20
5. OBSERVACIONES: ninguna		
6. SUGERENCIAS: ninguna		



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Dr. José A. Miranda Villanueva  
DIRECCIÓN CESA JUAN XXIII

JUEZ EXPERTO

Dr. José Alberto Miranda Villanueva

FICHA DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS DE LA PROPUESTA JUEZ 01

1. NOMBRE		Milton Ronald Castañeda Zamora
	PROFESIÓN	Abogado/Líe. en educación
	ESPECIALIDAD	Investigación
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	20 años
	CARGO	Especialista ugel Cajamarca
EN BASE A UNA CALIFICACION DE 1 A 20, EVALUE:		
1. Pertinencia: Entre la propuesta y el diagnóstico encontrado en la problemática planteada (0- 5)		05
2. Coherencia: Existe secuencia entre los objetivos de la propuesta y los contenidos temáticos (0- 5)		05
3. Congruencia: Entre la propuesta planteada y las dimensiones e indicadores considerados en la operacionalización de la variable investigada (0- 5)		05
4. Eficiencia: Existe calidad metodológica en la propuesta planteada (0- 5)		05
PROMEDIO OBTENIDO:		20
5. OBSERVACIONES: ninguna		
6. SUGERENCIAS: ninguna		

JUEZ EXPERTO

Dr. Milton Ronald Castañeda Zamora

INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS DE LA PROPUESTA JUEZ 03

1. NOMBRE		NORMA SONIA CORTEGANA SALAZAR
	PROFESIÓN	DOCENTE
	ESPECIALIDAD	QUÍMICO BIOLÓGICAS
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	30
	CARGO	SUB DIRECTORA
EN BASE A UNA CALIFICACION DE 1 A 20, EVALUE:		
1. Pertinencia: Entre la propuesta y el diagnóstico encontrado en la problemática planteada (0- 5)		05
2. Coherencia: Existe secuencia entre los objetivos de la propuesta y los contenidos temáticos (0- 5)		05
3. Congruencia: Entre la propuesta planteada y las dimensiones e indicadores considerados en la operacionalización de la variable investigada (0- 5)		05
4. Eficiencia: Existe calidad metodológica en la propuesta planteada (0- 5)		05
PROMEDIO OBTENIDO:		20
5. OBSERVACIONES: ninguna		
6. SUGERENCIAS: ninguna		

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UGEL - CAJAMARCA  
  
Dr. Norma Sonia Cortegana Salazar  
SUB DIRECTORA F.G. I.  
I.E. SAN RAMÓN

**Anexo 4.** Autorización de aplicación del instrumento firmado por la respectiva autoridad

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cajamarca 04 de setiembre del año 2021.

**SOLICITO CARTA PARA AUTORIZACIÓN REALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Doctora  
Mercedes Collazos Alarcón  
Directora de la Escuela de Posgrado  
de la Universidad César Vallejo-Chiclayo

Yo, **Víctor Hugo Amayo lobato** con DNI N° 26706191, domiciliado en el jirón Junín N° 312 de la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, ante usted me presento y expongo lo siguiente:

Soy estudiante del programa de Doctorado, con mención en Gestión Pública y Gobernabilidad, VI Ciclo de estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Chiclayo.

Para efectos de obtener el Grado Académico de Doctor, debo realizar un trabajo de investigación en la forma siguiente:

Título de la Investigación :

**Directiva Educativa de Reparación Civil para contravenciones en adolescentes de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas Cajamarca 2021**

Institución donde se llevará a cabo la investigación:

**Poder Judicial, Ministerio Público en las áreas de familia e Instituciones educativas públicas emblemáticas de la ciudad de Cajamarca (San Ramón, Juan XXIII y Santa Teresita)**

Por lo expuesto, solicito atender a mi petición.

.....  
Firma

**Anexos:**  
Víctor Hugo Amayo Lobato  
Correo: [hugoamayolobato@hotmail.com](mailto:hugoamayolobato@hotmail.com)  
Celular: 976967283

## “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cajamarca 2 de diciembre del año 2021.

### SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE CONTRAVENCIONES

Doctor:  
Elard zavalaga Vargas

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

Víctor Hugo Amayo lobato con DNI N° 26706191, domiciliado en el jirón Junín N° 312 de la ciudad de Cajamarca del distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, ante usted me presento y expongo lo siguiente:

Soy estudiante del programa de Doctorado, con mención en Gestión Pública y Gobernabilidad, VI Ciclo de estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Chiclayo.

Para efectos de obtener el Grado Académico de Doctor, debo realizar un trabajo de investigación en la forma siguiente:

Título de la Investigación :

**Directiva Educativa de Reparación Civil para contravenciones en adolescentes de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas Cajamarca 2021**

Información que se requiere:

**Estado de los procesos sobre contravenciones en los años 2016,2017,2018,2019 y 2020 en los cuatro Juzgados de Familia de la jurisdicción de Cajamarca.**

Por lo expuesto, solicito atender a mi petición.

  
Firma

Anexos:  
Víctor Hugo Amayo Lobato  
Correo: [hugoamavolobato@hotmail.com](mailto:hugoamavolobato@hotmail.com)  
Celular: 976967283



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cajamarca, 14 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000105-2021-OE-UPD-GAD-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por BRIONES  
LEON Joe Sam FAU 20528029355  
cscf  
Jefe De Oficina De Estadística  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/12/2021 12:26:25 -08:00

Sr(a).  
**LELY FLOR BERNAL CABRERA**  
Secretaría de Presidencia

Presente. -

**Asunto** : Informa sobre procesos de contravenciones.

**Referencia** : EXPEDIENTE 008024-2021-TD-CSJ  
HOJA DE ENVÍO 000211-2021-SP-CSJCA (9DIC2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, se ha extraído de la Base de Datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), los procesos de contravenciones para los periodos 2016 al 2021, detallando su estado y otros datos relevantes. (Ver Anexo)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

---

**JOE SAM BRIONES LEON**  
Jefe de Oficina de Estadística  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

JBL

## Anexo 5. Matriz de consistencia

TÍTULO: Directiva Educativa de Reparación Civil para contravenciones en adolescentes de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas Cajamarca 2022

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	ENFOQUE / TIPO / DISEÑO	TÉCNICA / INSTRUMENTO
¿Cómo una Directiva Educativa puede regular la reparación civil para contravenciones en adolescentes de instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021?	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Proponer una norma educativa para determinar la reparación civil a favor de los adolescentes frente a situaciones de afectación a sus derechos en las instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar los vacíos legales en la norma que establece la afectación de los derechos de los menores.</li> <li>- Diseñar y validar una norma educativa que precise la reparación civil a favor de los menores afectados en sus derechos en los centros educativos Públicos de la UGEL Cajamarca.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Directiva Educativa de Reparación Civil.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Contravenciones en adolescentes de Instituciones educativas públicas emblemáticas Cajamarca 2021.</p>	<p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>Está conformada por los Centros Educativos Públicos del nivel secundario, Ministerio Público y Poder Judicial, de la jurisdicción de Cajamarca.</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>Está conformada por los directores de los tres colegios emblemáticos de Cajamarca, fiscales especializados en familia y jueces especializados en familia.</p>	<p><b>ENFOQUE</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>TIPO</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>Transversal descriptivo propositivo</p>	<p><b>TÉCNICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de documentos</li> <li>- Entrevista cuantitativa</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de análisis de documentos</li> <li>- Cuestionario de entrevista</li> </ul>